



Honorables Senadores y Representantes :

Los últimos cuatro años que han correspondido a la época de guerra en el mundo, han sido para la República de severa prueba y de provechosa enseñanza en asuntos económicos y fiscales. De prueba, porque desde que el cable anunció la primera movilización de los ejércitos beligerantes, el pánico que se produjo en el mundo de las finanzas repercutió entre nosotros al punto, perturbando las transacciones privadas y públicas en el momento mismo en que parecía encarrilarse la Nación por caminos de desarrollo agrícola y comercial no conocidos antes entre nosotros, y porque a ese pánico le sucedió, lenta pero sistemáticamente, el retroceso en el precio del artículo principal de producción nacional que vendemos en los mercados extranjeros y que sirve de base para animar y acrecentar la riqueza del país. A tiempo que la mayor parte de las naciones americanas vigorizaban su comercio de importación con el inesperado aumento en el precio de los cereales, del algodón, del ganado, del azúcar, del estaño, del cobre y de otros artículos, el comercio de exportación de Colombia languidecía, debilitado por la baja del café. De enseñanza, porque en este lapso hemos podido aprender prácticamente que nuestro sistema tributario, calcado en añejos sistemas que no resisten análisis científico alguno, mantiene al país sometido al tutelaje extranjero de manera tal, que toda la crisis fiscal en que ha

agonizado, más que vivido, la Nación en todo este tiempo, está localizada de modo preciso en la renta de aduanas, y el déficit mensual del Presupuesto puede decirse que ha sido matemáticamente igual a la disminución en el producto de esa renta, sin que las demás hayan sufrido menoscabo sensible en el mismo tiempo; porque la protección que en los últimos tiempos les ha dado la ley a ciertos artículos de producción nacional, ha permitido que el pueblo colombiano haya podido vivir con relativa holgura, sin necesidad de las harinas, de la manteca, de los cereales y de otros artículos manufacturados que antes se importaban en grandes cantidades del Exterior, y que hoy producimos aquí en abundancia y con manifiesto provecho; porque siendo este país productor de oro, había vivido por largos años fuera del concurso de las naciones de régimen monetario metálico, y ahora hemos podido comprobar que tenemos capacidad suficiente para un régimen monetario sano, que estimule el comercio y la industria y sea garantía para la conservación del capital que se produzca en el país, y para atraer otros del Exterior, no menos que para regularizar el sistema fiscal de la Nación, que debe ser materia principal de estudio de parte del Gobierno de la República.

Tocóle al actual Jefe del Estado encargarse del Gobierno en los precisos momentos en que la Nación, sumida en la crisis más aguda que haya registrado su historia, era víctima de los estragos de la guerra mundial, que en lo económico y fiscal parecían ser mayores entre nosotros que en los propios lugares donde se libraban hora por hora los más sangrientos combates. Las cajas de la Tesorería estaban vacías; la Administración Pública amenazaba completa desorganización, porque a los encargados de ella se les habían dejado de pagar sus asignaciones por falta de dinero, de tal modo que en algunos lugares del país los Tribunales de justicia hubieron de paralizarse; las escuelas y cole-

gios de ciertas ciudades suspendieron sus tareas; el Ejército parecía convertirse en amenaza y en peligro para la sociedad y para el Gobierno por falta de vestido, de abrigo y de alimento; las instituciones de caridad y beneficencia que sostiene el Estado se desorganizaban a ojos vistas por falta de recursos; la Policía parecía convertirse en institución peligrosa en extremo, desde que no se pudiera atender a su sostenimiento decoroso y regular; en fin, todos los departamentos del Gobierno sufrían por la penuria del Tesoro, y ni el Congreso Nacional ni el Gobierno contaban con elementos eficaces para conjurar los graves peligros de esa situación. Un déficit de cinco millones de pesos en el Presupuesto votado para el año de 1918 pesaba sobre la Nación, y el Congreso votó un nuevo Presupuesto para el año fiscal que debía empezar el 1.º de marzo del corriente año con un nuevo déficit de cuatro millones de pesos y con la supresión de servicios importantes que había de traer nuevas y más graves perturbaciones en la Administración Pública y serias dificultades en la recaudación de las rentas exiguas que le quedaban.

El Excelentísimo señor Presidente de la República me hizo el alto honor de llamarme al Ministerio de Hacienda en tan crítica situación, y el 17 de septiembre de 1918 tomé posesión de tan elevado cargo, separándome del puesto que ocupaba en el Senado de la República, lleno de temor por la certidumbre de mis escasas capacidades para el desempeño de un destino que requiere inteligencia, experiencia, conocimiento de la ciencia de las finanzas y prestigio nacional que autorice las ideas y las prácticas del Ministro, pero animado de una voluntad firme de servirle a la República y de consagrar todo mi tiempo, toda mi voluntad y el más puro afecto al servicio de la Patria y del ilustre mandatario que de manera tan inmerecida me honraba con tan alta distinción.

En seguida os daré cuenta de la manera como se han

conducido en el Ministerio de mi cargo los negocios a él adscritos, y os presentaré las reformas que a mi juicio podrían convenir para una mejor organización de la Hacienda Pública en Colombia. Hallaréis también en este Informe, debidamente comprobados, los productos de las rentas nacionales durante la vigencia fiscal de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero del año en curso, los gastos de recaudación de las principales de esas rentas y los detalles de la gestión administrativa del Gobierno respecto a las mismas rentas y a los demás negocios a mi cargo. Además, os daré noticia del comercio exterior del país en el mismo año.



OBSERVACIONES GENERALES

La historia del país parece indicar que las más de las veces hemos errado en la inteligencia de los principios fundamentales que deben regular la Hacienda Pública, y que como consecuencia de ello ha venido el constante desastre de nuestras finanzas, la lentitud lamentable en el desarrollo del país, cuando no el retroceso después de pequeños avances que se han realizado en momentos de iniciativas felices y de inteligentes esfuerzos.

Dos escuelas distintas, de tendencias opuestas, se han disputado la primacía en el campo de las finanzas desde los comienzos de la República, sin que, como en otros países más cuerdos y prudentes, se haya buscado el término medio que de ordinario suele salvar los escollos que ofrecen los extremos. La una preconiza la libertad absoluta en los cambios, limitándose el Estado a asegurar a los ciudadanos sus derechos, pero sin dar impulso oficialmente a ninguna iniciativa particular, ajustándose al clásico individualismo, dentro de la más estricta interpretación y sometiendo a Estado a una rigurosa economía en los gastos públicos,

tanto para los servicios del personal y material administrativo, como para las obras materiales de progreso, las instituciones de educación, beneficencia, embellecimiento y salubridad de tal manera estricta, que se aconseja que para estos gastos no deben traspasarse los precisos límites de los recursos naturales del Erario, los cuales, a medida que se acrecienten por los caminos ordinarios, deberán permitir el incremento de las obras de progreso de todo linaje. La fórmula clásica de esa tendencia ha sido la nivelación de los Presupuestos por medio de la reducción de los gastos públicos, asimilando la Hacienda Nacional a la economía doméstica.

La otra tendencia se funda en el socialismo de estado. Aconseja la intervención oficial en todos los ramos industriales, comerciales y científicos, de educación, beneficencia y salubridad. El Estado ha de impulsar, favorecer y proteger todas las fuerzas individuales del país, así en sus relaciones internas como en su comercio exterior. El Erario debe proveer a todas las obras de progreso con sus propios recursos actuales y con los ajenos, sin parar mientes en las deudas que haya de contraer para la realización de sus empresas. El individuo aislado no puede vivir ni progresar, ni el Estado se engrandece sin su propia, oficial y constante intervención en los negocios que miran al desarrollo de las industrias y del comercio, de la educación y de la higiene, en una palabra, sin la permanente acción oficial sobre el individuo.

La propia experiencia y la sabiduría de otros pueblos que prácticamente han demostrado las funestas consecuencias a que conduce la aplicación de estos rigurosos principios, forjados ambos en el más puro idealismo, me parece que deberán servirnos de saludable lección, para que procuremos salir de este laberinto de ideas y nos orientemos con la brújula de la experiencia y del práctico conocimiento del mecanismo del Estado.

Ya hemos visto cómo de aquella manera la Nación ha sido víctima de esas dos tendencias filosóficas, y tanto el desarrollo económico del país como su organización fiscal han naufragado en ese mar de ideas platónicas, que si bien han sido inspiradas por el patriotismo, no han correspondido a las verdaderas necesidades del Estado.

Otro punto que ha servido de materia para la polémica entre nuestros hombres directivos, ha sido aquel que se refiere a la imposición de tributos públicos: los impuestos directos y los impuestos indirectos. Cualquier joven de los que estudian Economía Política elemental sabe muy bien cuáles son los inconvenientes de los impuestos indirectos y cuántas dificultades ofrecen los tributos directos, de la propia manera que nos podría enseñar las ventajas de los unos y de los otros. Sin embargo, no es maravilla cómo en un siglo de disputas no se han podido poner de acuerdo nuestros legisladores y nuestros gobernantes en cuál de los dos métodos podría convenirle a la República. Y así tenía que ser, porque en la crematística de antiguas edades como en la ciencia económica moderna no hay dogmas ni principios absolutos. Las leyes económicas, si bien son invariables, para su acertada aplicación requieren el estudio experimental y el cuidadoso examen de las circunstancias particulares de cada momento, que en esta materia, como en ninguna otra, suelen ser heterogéneas, múltiples y en veces tan sutiles, que requieren ingenio y como una especie de singular perspicacia para distinguirlas y apreciarlas en su verdadero valor, a fin de poder aplicar o aprovechar en la práctica los fenómenos de ahí derivados. Eso será por lo que los expositores más sabios explican cómo la combinación del individualismo con el socialismo de estado, por una parte, y la de los impuestos indirectos con la de los tributos directos, por otra, hábilmente hecha en cada caso, suelen ser el método más eficaz para organizar y desarrollar las fuerzas económicas de un

país y para el prudente arreglo de sus finanzas. Los inconvenientes de los unos y de los otros se obvian con las ventajas de los mismos, y así en cada momento se ofrecen soluciones que, basadas siempre en los inmutables principios científicos, correspondan a la realidad de las cosas y faciliten el desarrollo natural y ordenado del Estado.

El vigoroso esfuerzo, la previsión admirable, aquella como videncia de las fórmulas económicas que por esa sazón no se habían vulgarizado aún, el genio de hacendista que caracterizaba al Ministro de Finanzas del Libertador en el Gobierno de la Gran Colombia, quedaron cristalizados en las Memorias de Hacienda presentadas a las Cámaras Legislativas en los años de 1821 a 1828 y en las leyes expedidas con su consejo y su iniciativa por los Congresos de aquella gloriosa época de la República. Empero, de entonces a hoy no hemos seguido el camino señalado por aquel eminente hacendista, sino que hemos trillado por senderos distintos y nos hemos extraviado en la carrera. Maravilla pensar que una de las leyes que expidió el primer Congreso colombiano fue aquella que suprimió las aduanas interiores, sistema que a poco volvió a predominar y que sólo hace dos años fue de nuevo abolido, no sin que hayan quedado aún restos del pernicioso tributo; que el impuesto sobre la renta aconsejado con buenas razones por el señor Castillo y Rada, sea un siglo después cuando se ha venido a establecer; que los derechos de exportación sobre los artículos agrícolas y manufacturados de producción nacional, condenados por aquel hacendista notable con las mismas razones que han aducido los modernos tratadistas de la ciencia de las finanzas, todavía haya quien los aconseje y preconice; que aún perdure la aduana fiscal, reprobada desde aquel entonces y repudiada hoy en todos los países bien organizados, en los cuales se ha sustituido por un arancel que protege las industrias nacionales, consulta principalmente las condiciones

en que se produce cada artículo y el modo de desarrollar científicamente la producción nacional, dejando como cosa secundaria el aumento o disminución de la renta, porque otras fuentes fiscales son la base y el principal alimento del Erario; que se conserve todavía y se defienda con fervor el trabajo personal subsidiario y el peaje, el primero con su cortejo de arbitrariedades y abusos, y el segundo, que es valla que a cada paso se opone a la movilización de las personas y de las cosas y que estanca el libre comercio, sin que por otra parte se haya provisto de manera conveniente a la construcción y conservación de los caminos, que es uno de los primeros deberes del Estado.

Hubiera la República seguido la política fiscal aconsejada por Castillo y Rada, con la debida prudencia, y habría conseguido en breve tiempo acabar con los vetustos sistemas coloniales y organizar la Hacienda Pública de modo conveniente a los intereses nacionales. Pero la Nueva Granada, que tuvo al frente de sus finanzas a colombianos tan ilustres y tan capaces como José Ignacio de Márquez, Francisco Soto, Florentino González, Mariano Ospina, Manuel Murillo Toro, Rufino Cuervo, Juan de Dios Aranzazu, y la Confederación Granadina, que mantuvo en el gobierno de la Hacienda a don Ignacio Gutiérrez Vergara, cuyas capacidades y merecimientos se hicieron perdurables en la meritoria obra que realizó en la renta de tabaco y en las demás que estuvieron a su cargo, no lograron cimentar el interesante plan, en buena hora iniciado en los comienzos de la República, porque los disturbios intestinos, los prejuicios, las preocupaciones heredadas de la Colonia y las dificultades que la muchedumbre oponía a la realización de aquella obra, hubieron de prevalecer con su cortejo de calamidades para la Nación. La transformación política de 1863 cambió también los rumbos de las finanzas del país, y si bien Tomás Cuenca y Rafael Núñez, Aquileo Parra y Januario Salgar,

Camacho Roldán y Aníbal Galindo, Nicolás Esguerra y Miguel Samper, dedicaron sus talentos y el merecido prestigio de su nombre a la organización de la Hacienda Pública, la guerra civil se encargó de convertir su trabajo en la tela de Penélope. El déficit de los presupuestos se hizo frecuente. El sistema monetario fue perturbado con la baja de la plata. La crisis de la quina y del añil y otras diversas causas, culminaron en el desastre fiscal que precedió a 1885 y que trajo para el país el papel moneda, y con él la prolongación de la era de las finanzas averiadas, en que el país, presa del funesto sistema de Law, ha sufrido por tantos años el déficit crónico en los presupuestos, y como consecuencia la dictadura fiscal, y el final desastre provocado por la guerra de los tres años, que todo lo destruyó.

De entonces a hoy puede decirse que el país apenas ha ido reponiéndose de los pasados quebrantos, pero sin que se haya seguido un sistema científico adecuado a sus necesidades, a los recursos con que puede contar y a los modernos sistemas que la experiencia enseña. La revolución que en materias económicas y de Hacienda ha producido la más grande de las conflagraciones que registra el mundo, debe servirle a Colombia, como dije al principio, de provechosa enseñanza, y toca a vosotros, honorables Senadores y Representantes, iniciar en este año una política fiscal seria, que recogiendo los desordenados fragmentos que ha dejado nuestra lamentable historia económica y fiscal, sirva de base a la definitiva organización de la Hacienda Pública Nacional, en los momentos en que por vez primera aparece la Nación con elementos de producción agrícola, pecuaria y fabril para la exportación, favorecidos con precios que representan una base anual de cincuenta millones de pesos para el comercio de exportación, la cual desarrollará necesariamente el de importación, vivificando y fortaleciendo las demás industrias nacionales, creando otras nuevas y enriqueciendo así las fuentes que alimentan el Erario.

Larga y penosa ha sido la vida económica y fiscal del primer siglo de libertad política de la Nación, como he ensayado explicarlo, pero la nueva etapa que empieza ahora con tan buenos auspicios impone a los legisladores y al Gobierno mismo la más tremenda de las responsabilidades, por lo mismo que es la ocasión de encauzar las nuevas corrientes de riqueza y de preparar la organización fundamental de las finanzas del país.

Hé ahí el problema tal como se ha presentado, y el solo asunto al servicio del cual debéis poner todo vuestro interés, todo vuestro patriotismo y toda vuestra inteligencia.



INGRESOS FISCALES

Los productos de los impuestos, los bienes nacionales y los servicios públicos fueron, durante el período fiscal a que me he referido, los siguientes:

IMPUESTOS

Derechos de importación \$	4.699,768 74
2 por 100 para conversión	93 958 46
Fondo especial de caminos.	233,638 40
Tonelaje	114,245 94
Derechos de exportación (tagua, oro y maderas)	28,847 59
Derechos de sanidad	7,830 ..
Derechos consulares	612,607 92
Derechos de minas.	14,756 40
Derechos sobre las sucesiones y donaciones (Lazaretos)	211,984 98
Derechos de patentes de invención y de registro de marcas	3,530 ..
Impuesto de papel sellado y timbre nacional	858,143 59
Pasan \$	<u>6.879,312 02</u>

Vienen.	\$ 6.879,312 02
Impuestos de consumo	659,395 91
Impuesto sobre fabricación de fós- foros	3,122 87
Derechos fluviales	333,643 98
Peajes nacionales	58,417 66
Ingresos de las Intendencias Nacio- nales	165,651 13
Ingresos de las Comisarías Especiales	16,310 40
Ingresos varios	810,664 36
Ingresos por vigencias anteriores. . . .	74,163 75

BIENES NACIONALES

Minas de esmeraldas de Muzo y Cos- cuez
Minas de Santa Ana y La Manta	201 50
Minas de Supía y Marmato	16,000 ..
Ferrocarriles	664,680 66
Arrendamiento de bosques naciona- les	16,721 30
Producto de otros bienes nacionales.	10,756 19
Salinas terrestres	976,819 82
Salinas marítimas	300,165 66
Pesca marítima
Lastre	753 50

SERVICIOS

Correos	232,461 30
Telégrafos	814,699 93
Muelle	13,533 81
Faro	30,605 59
Práctico y remolque	3,336 02
Acuñaación de monedas	183,725 98

Suma \$ 12.265,143 34

La suma de \$ 664,680-66 incluye los productos de los ferrocarriles del Norte (Zipaquirá a Nemocón), del Pacífico, del Sur y del Tolima, cuyos productos parciales se hallarán en el capítulo correspondiente. Ese producto se invirtió en su totalidad en gastos de administración y conservación de tales vías férreas; de modo que del rendimiento de éstas no se aplicó suma alguna a gastos comunes.

En la suma de \$ 810,664-36, a que montan los ingresos varios, está incluida la de \$ 283,815-77, que consignó la Empresa del Ferrocarril de Girardot durante el último año fiscal, a cuenta de lo que se comprometió a pagar conforme al contrato de 6 de agosto de 1917.

Se puede calcular el total de los gastos por dirección, liquidación, reconocimiento y recaudación de las rentas anotadas, aproximadamente, en la suma de \$ 1.300,000, lo que representa algo más de un 10,50 por 100 del producto total de las rentas. Ese tanto por ciento, que no parece muy elevado si se atiende al notorio descenso de las rentas, indica, a mi juicio, que debe simplificarse en lo posible el tren administrativo actual, a fin de reducir prudencialmente el costo de la recaudación.

Los gastos causados por la liquidación, el reconocimiento y la recaudación de cada una de las principales rentas que figuran en el cómputo anterior, se indicarán adelante, al tratar de ellas.

Como durante el año fiscal de 1917 a 1918 el producto total de las rentas alcanzó a \$ 13.859,395-49, y el producto en el período fiscal de 1918 a 1919, fue, según lo dicho, de \$ 12.265,143-34, hubo de un año a otro un descenso en los rendimientos de \$ 1.594,252-15.



ADUANAS

Los impuestos cuyo recaudo corresponde exclusivamente a estas Oficinas y algunos de ellos a las Agencias Postales, son las que pasan a expresarse, con sus respectivos productos en el año fiscal que terminó el 28 de febrero del presente:

Derechos de importación.....	\$ 4.699,768 74
2 por 100 para la conversión.....	93,958 46
Fondo especial de caminos.....	233,638 40
Tonelaje.....	114,245 94
Exportación.....	28,847 59
Sanidad.....	7,830 ..
Derechos consulares.....	612,607 92
Faros.....	30,605 59
Muelle.....	13,533 81
Práctico y remolque ..	3,336 02
Lastre.....	753 50
Suma.....	<u>\$ 5.839,125 97</u>

Los gastos de recaudación están representados por las siguientes partidas:

Sueldos de los empleados de las Aduanas.....	\$ 174,270 24
Material y gastos varios de las mismas.....	17,932 71
Personal de los Resguardos.....	205,852 48
Guardacostas. Personal y material....	49,822 14
Vigencia anterior	657 11
Total.....	<u>\$ 448,534 68</u>

Equivalen los gastos de recaudación al 7,68 por 100.

Lo recaudado por razón de esta renta en la Aduana de Puerto Córdoba no figura en el cómputo respectivo, porque no se recibieron los datos que ha debido remitir el Ad-

ministrador. La correspondencia con esa importante región del Caquetá es irregular por su situación excepcional.

Por la Aduana de Orocué no hubo importaciones en la vigencia a que se contraen los cómputos anteriores.

Bien conocidas son las causas por las cuales esta renta, la más cuantiosa de la Nación, ha venido en descenso progresivo y alarmante.

Hoy, gracias a la terminación de la guerra continental, la importación de mercancías extranjeras está tomando un fuerte impulso.

Con este motivo, y teniendo en cuenta varias consideraciones, entre ellas la aglomeración de carga que esta formándose en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena, el Gobierno, para activar el despacho de mercancías de importación, consideró cuerdo e indispensable el restablecimiento del personal que, por la ley de Presupuesto de gastos vigente, quedó eliminado en aquellas Aduanas. Mientras el Congreso da forma permanente a esta medida, se dictó el Decreto número 1153 de 1919, que restablece temporalmente los empleos suprimidos en dichas Aduanas, y para el pago de los sueldos correspondientes hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 1º de la Ley 85 de 1918.

Fuéra del anterior Decreto, se han dictado, por conducto del Ministerio de Hacienda, los que pasan a especificarse, relacionados con el ramo de Aduanas:

Decreto número 108, de 19 de enero de 1918, por el cual se adiciona y reforma el número 2080 de 1917. Se establecieron asignaciones fijas mensuales a algunos empleados del ramo de Hacienda, y se restablecieron puestos subalternos de estadística en las Intendencias del Meta y el Chocó. Además, se crearon dos empleos en la Aduana de Barranquilla.

Decreto número 433, de 11 de marzo de 1918, por el cual se reglamentan las reclamaciones por áforos de mer-

cancias y se fija la cuantía del depósito de mercancías en los almacenes de las Aduanas que no se retiren oportunamente.

Por el Decreto número 933, de 15 de junio de 1918, se aprueba el del Administrador de la Aduana de Ríohacha, que reglamenta el servicio de la balandra *Golondrina*, destinada al servicio de esa Aduana en la costa de La Goajira.

Decreto número 1362, de 5 de septiembre de 1918, por el cual se establece en las vías fluviales la observancia de las guías que deben acompañar a las mercancías despachadas de los puertos.

Decreto número 1403, de 12 de septiembre de 1918. Se dispone que en las Aduanas de la República, y por el Departamento correspondiente, se lleven libros especiales de cuentas corrientes para cada importador, con todas las especificaciones tomadas de los documentos que acrediten cada introducción.

Decreto número 1444, de 14 de septiembre de 1918. Se restableció el Resguardo de Barbacoas, dependiente de la Administración de la Aduana de Tumaco.

Decreto número 333, de 18 de febrero de 1919, reformativo y aclaratorio del número 14 de 1914, sobre exención de derechos de importación.

Decreto número 560, de 14 de marzo de 1919, sobre rebaja de los derechos de importación del trigo y la harina que se introduzcan por las Aduanas del Departamento del Atlántico. Se dictó en uso de la facultad que le da al Gobierno el ordinal 9.º del artículo 19 de la Ley 117 de 1913, y en virtud de haberse cumplido las formalidades prescritas por el artículo 4º de la Ley 47 de 1917.

Decreto número 348, de 19 de febrero de 1919, reglamentario de la Ley 64 de 1918, por la cual se fomenta la exportación y se reforman la 117 de 1913 y la 59 de 1917, sobre régimen de las Aduanas.

Decreto número 957, de 8 de mayo de 1919, por el cual

se restringe la exportación del oro. Fue dictado en uso de las facultades extraordinarias que al Gobierno le concedió el artículo 6º de la Ley 15 de 1918.

Decreto número 1154, de 5 de junio de 1919, por el cual se elevan los derechos de importación de la sal extranjera que se introduzca por las Aduanas del Pacífico.

Decreto número 1461, de 1919, por el cual se elevan los derechos de importación de la sal por los puertos del Atlántico.

EDIFICIOS DE LAS ADUANAS

El mejor en su clase es el de Santa Marta, de construcción sólida, amplio y bien situado. Hoy está ocupado en su mayor parte por el Regimiento que hace la guarnición de esa plaza, para lo cual ha sufrido transformaciones que no lo hacen adaptable ni para cuartel ni para aduana. Conviendría destinarlo a un solo servicio.

En Barranquilla las oficinas de la Aduana están separadas, calle en medio, de los almacenes, contiguos éstos a la estación del ferrocarril y sin la capacidad suficiente para la colocación de la carga. Laudable sería que mientras se emprende la construcción del edificio en proyecto y cuyos planos están debidamente aprobados, se terminara el cómodo almacén que empezó a levantarse sobre las ruinas del incendio de 8 de agosto de 1916.

Las oficinas de la Aduana de Cartagena quedan situadas sobre un lienzo de las murallas, y los almacenes, en la parte de la bahía inmediata a la ciudad, llamada *La Machina*. En enero del presente año estalló en esta sección de la Aduana, a consecuencia del combustible de leña empleado en las locomotoras del ferrocarril, un incendio que fue conjurado gracias a la actividad desplegada por los empleados de la Aduana, el Resguardo y la guarnición de la plaza. Esa construcción exige reparaciones serias y urgentes, y debe exigirse por el Ministerio de Obras Públicas, de la

Compañía contratista de este muelle, el estricto cumplimiento de los compromisos contraídos por ella en el artículo I del contrato aprobado por la Ley 108 de 1892, publicada en el *Diario Oficial* número 9037, correspondiente al 7 de enero de 1893.

La Aduana de Ríohacha funciona en edificio propio. Es cómodo y está bien situado.

El edificio de la Aduana de Tumaco es también de propiedad nacional y aparente para el servicio a que está destinado.

El de la Aduana de Buenaventura se encuentra en mal estado y necesita reparaciones urgentes. Amenaza ruina, según lo informa el Administrador de la Aduana.

La Aduana de Ipiales funciona en un edificio tomado en arrendamiento.

El Administrador de la Aduana de Cúcuta, en su informe del presente año, hace presente la falta de una pieza para el archivo, que se encuentra, dice, en muy mal estado, debido a la carencia de local apropiado.

La comunicación con la Aduana de Puerto Córdoba es intermitente, y muy de tarde en tarde se recibe alguna correspondencia de la Administración, debido al largo trayecto fluvial y marítimo que tiene que recorrer sin itinerario fijo. El edificio en que funciona la Aduana fue mandado construir por el Ministerio de Obras Públicas en época reciente.

MUEBLAJE DE LAS ADUANAS

La única Aduana de la República que cuenta con un mueblaje regular, aunque no completo, es la de Cartagena; el de la de Barranquilla es escaso y se encuentra en mal estado; en la de Santa Marta se carece hasta de los asientos indispensables en las oficinas; en la de Buenaventura se ha dañado el archivo por falta de estantes apropiados para co-

locarlo, y los empleados trabajan incómodamente por falta de muebles apropiados. El Administrador de la Aduana de Ipiales, en nota oficial reciente, se queja de la escasez casi absoluta del mueblaje de la oficina.

No corresponde al Ministerio de Hacienda atender los frecuentes reclamos que en el sentido de remediar las necesidades de esas oficinas recibe con frecuencia; pero ya que se ve venir la redención fiscal de la Nación, hay que atender esos justos reclamos. Las Aduanas son las primeras oficinas públicas que conocen los extranjeros que por cualquier motivo visitan el país, y por conveniencia y hasta por decoro debe procurarse evitarles incomodidades y malas impresiones.

NUEVAS ADUANAS

Entre los puertos habilitados en la Costa Atlántica, de que trata el artículo 2º de la Ley 85 de 1915, figura en primer lugar el de Tucacas. Queda esta ensenada o laguna, como se la llama, al sudeste de la península de La Goajira y al norte de Castilletes, punto de partida de la demarcación territorial iniciada de acuerdo con el Laudo del Rey de España, entre Colombia y Venezuela.

Aún no se ha abierto este puerto al tráfico marítimo, porque la situación del Tesoro no ha permitido hacer las erogaciones necesarias para el estudio del fondo del mar en esta parte, y para la construcción de los edificios para la Aduana y el Resguardo. La urgencia de la apertura de este puerto se impone cada día con mayor fuerza.

En Castilletes está formándose un poblado así: la estrecha faja que la demarcación dejó contra el mar, es venezolana, y allí tiene el Gobierno de esta nación amiga una oficina fiscal asimilable a Aduana, y el resto de la población, calle en medio, está en territorio colombiano. Esta es una anomalía difícil de corregir, y por este punto hay un

tráfico activo con La Goajira, del que han hecho parte hasta seres humanos, sin que las autoridades colombianas de la península hayan alcanzado a dictar medidas eficaces para reglamentar el cambio de productos por ese puerto y evitar así las tropelías de que son víctimas los naturales de la región.

Establecida la Aduana de Tucacas, que no quedaría a muy larga distancia de Castilletes, cambia radicalmente la situación: el puerto aduanero de este último sitio tendría forzosamente que desaparecer, y la vigilancia de esa parte de costa y el celo del contrabando que con menoscabo de los intereses del país y con mengua de la civilización se hace por este último lugar, serían eficaces.

La situación de los aborígenes de la costa norte del Pacífico y los hechos que en aquella región han venido desarrollándose de tiempo atrás, demandan el establecimiento de una Aduana en un sitio aparente y cómodo de la misma. Con esta medida de trascendencia se remedia la situación de los naturales de esa inmensa y rica porción de costa, que no puede ser debida y oportunamente atendida por la Administración de la Aduana de Buenaventura ni por la Intendencia Nacional del Chocó.

Esta Aduana no sería gravosa para el Fisco, pues sus productos por derechos de importación de mercancías, excepción hecha de los víveres, alcanzarían para sostener su personal.

DERECHOS CONSULARES

La certificación de facturas consulares, por la cual se cobra el 3 por 100 de su valor, es una fuente de ingresos al Tesoro de mucha significación. Sin embargo, sucede que en los Consulados, por recargo de trabajo o por cualquiera otra causa, no se estudian con el debido cuidado las cotizaciones de los artículos que figuran en las facturas y se dan por satisfechos los Cónsules que las certifican con la declaración jurada puesta al pie por el remitente. Si se pusiera

algún cuidado en el examen de precios antes de certificar estos documentos, se evitarían fraudes de consideración al Fisco.

JURADO DE ADUANAS

Esta institución, establecida por la Ley 30 de junio de 1870, ha venido funcionando con regularidad; es un auxiliar eficaz en la Administración Pública y una garantía para el comercio, como lo demuestra la composición de su personal, a saber: un comerciante honorable de la capital, nombrado por la Cámara de Representantes; el Magistrado a cuyo cargo está el examen de la cuenta de la Aduana de donde han venido en apelación las reclamaciones hechas con las formalidades legales, y el Ministro de Hacienda, que lo preside, o en su ausencia el Secretario del Ministerio. Así es que los fallos de este Jurado, cualquiera que sea el sentido en que se dicten, llevan el sello de una estricta imparcialidad.

No puede decirse lo mismo respecto de los Jurados de Aduana de los puertos marítimos creados por el artículo 10 de la Ley 64 de 1918. Los integran el Administrador de la Aduana y el Contador, por una parte, y por otra, un comerciante de la localidad designado por la respectiva Cámara de Comercio. Han funcionado los de Cartagena, Barranquilla y Buenaventura; pero debe tenerse en cuenta que tales Jurados conocen en apelación de las resoluciones de los mismos Administradores que las han dictado sobre aforo de mercancías en la tarifa y sobre multas. El fallo, si por casualidad los empleados de la Aduana que integran la Junta no han cambiado de parecer, lo que hasta ahora no ha sucedido, tiene que ser y ha sido confirmatorio de la resolución sometida a su decisión, pues bien se ve que hay una mayoría preconstituída y que es una irregularidad que el mismo empleado que dictó su fallo en primera instancia, resuelva en segunda sobre su exequibilidad.

El Decreto número 348 de 1919, reglamentario de la

Ley 64 de 1918, previendo lo que pudiera ocurrir, dispuso que los fallos absolutorios de los Jurados de Aduana de los puertos fueran consultados con el del Ministerio de Hacienda, y se dejó el campo abierto a los introductores para interponer el recurso de apelación, si lo tienen a bien.

Si conviene que subsistan los Jurados creados por la Ley que acaba de citarse, sería una medida indispensable modificar la composición de su personal. Fácil es comprender que a los mismos Administradores de Aduana cuyo fallo va a revisarse les repugna tomar parte en esa instancia.

FAROS

Existen y funcionan en la Costa Atlántica los siguientes:

De puerto. Los de Bocachica y Cartagena, los de Nisperal y Puerto Belillo, conocidos generalmente con el nombre de faros de Sabanilla, que indican la entrada a Puerto Colombia; el de Santa Marta, en el Morro, y el de Ríohacha, en la torre de la iglesia, que no merece tal nombre, por ser una lámpara de luz fija y de escasa potencia.

De costa. Los de Salmedina y Galerazamba, próximos al puerto de Cartagena, y el de Bocas de Ceniza. Estos faros prestan el servicio de orientar por la noche a los Capitanes de los vapores transatlánticos y fijar el rumbo que han de tomar para evitar tropiezos en la navegación. Se ha considerado como de suma importancia el establecimiento de un faro de esta clase a inmediaciones del cabo de la Vela. Este, al construirse, podría ser permanentemente atendido por la Sección del Resguardo de Bahía Honda.

Respecto de los faros de Sabanilla subsiste un litigio entre la Compañía concesionaria y el Gobierno, que está sometido a la decisión de la Corte Suprema de Justicia, y esta situación ha dado lugar a que el servicio de estos faros sufra algunos trastornos y a quejas de algunos Capitanes. Sería conveniente que mientras no se decidan las diferencias que han surgido con motivo de la declaratoria de

caducidad del contrato de privilegio, del mismo producto de estos faros, que se hacen efectivos por la Aduana de Barranquilla, se atendiera con celo a su servicio y a las reparaciones que demandan.

EXENCIONES DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Algunas son concedidas por ley, otras por contratos celebrados con empresas industriales, hasta que vino la Ley 5ª de 1910 y prohibió en absoluto su estipulación en los contratos celebrados con la Administración Pública. Al conceder éstas se tuvo en mira facilitar y estimular las obras y empresas que reportaran positivos beneficios al país, y se fue tan lejos en este sistema, que muy pocas concesiones son de tiempo limitado.

Las exenciones más comunes concedidas por ley favorecen las empresas de utilidad pública emprendidas directamente por los Departamentos o los Municipios; las que tienen en mira la beneficencia pública; las otorgadas para objetos destinados única y exclusivamente al culto católico; y con limitaciones prudentes a los viajeros científicos, a las compañías líricas o dramáticas y a la instrucción pública.

Las que provienen de contratos se refieren a la construcción de vías férreas, a la navegación fluvial, a la explotación de minas, al establecimiento de nuevas industrias, etc.

El monto de las exenciones por derechos de importación en el último período fiscal fue de \$ 68,676-82, distribuido por Aduanas así:

Aduana de Barranquilla	\$ 16,807 43
Aduanas de Buenaventura	15,584 70
Aduana de Cartagena	19,828 18
Aduana de Cúcuta	1,871 40
Aduana de Santa Marta	14,245 41
Aduana de Tumaco	22 13
Oficina Central de Encomiendas Postales.	317 57
Suma	\$ 68,676 82

TARIFA DE ADUANAS

La renta de aduanas ha sido en todos los tiempos la principal que ha tenido el Estado, de tal manera que en estos últimos años en que el comercio de importación se ha restringido tanto con ocasión de la guerra que acaba de terminar, las reducciones en el producto de las Aduanas, que llegaron a ser de más de un 50 por 100 del valor de la renta en épocas normales, produjeron un déficit en el Presupuesto general, que ascendía, mes por mes, a la cantidad que dejaba de entrar a la Tesorería por la disminución de la renta de aduanas.

Notorio es el peligro que este sistema fiscal entraña para la República; así es que ya está en la conciencia pública generalizada la convicción de que hay necesidad de cambiar de rumbo en estas materias y buscar nuevas orientaciones en el sistema tributario nacional que aseguren mayor estabilidad en el producto de las rentas y que le den al Fisco la independencia que necesita, de suerte que sin depender de extrañas influencias, podamos en todo momento atender a los gastos ordinarios de la Administración, sin el vasallaje a que hoy está sometido el Erario.

El problema está planteado. No hay colombiano que no reconozca la necesidad de resolverlo. Sin embargo, para acertar y para que en su resolución no caiga el país en nuevos escollos, es preciso obrar con prudencia y con previsión. El primer paso en la trascendental reforma que debe acometer el país lo dio el Congreso de 1918, con la expedición de la Ley 56, por la cual se establece el impuesto sobre la renta. El Gobierno se ocupa activamente, como lo veréis en otro lugar de esta Memoria, en la organización del nuevo impuesto, y aguarda los resultados que haya de dar para poder fijar con la mayor aproximación el monto de su producto y saber hasta dónde podrá sustituir en el Presu-

puesto de rentas una parte del producto de la de aduanas. Mientras esto no se realice, no será prudente acometer con acierto la reforma de la Tarifa de Aduanas. Entretanto habrá tiempo para que vuelva la normalidad en el valor de los precios de la mercancía extranjera que importamos, para que se regularice el comercio en el mundo, y pueda el legislador tener una base fija que le sirva de norma para el estudio de este trascendental asunto.

Entonces podremos saber en qué condiciones queda Colombia con respecto a los países con quienes mantenemos relaciones comerciales, en cuanto mira a la capacidad productora de la Nación, ya sea en relación con los productos agrícolas, ya en cuanto concierne a los productos manufacturados, para así poner mano firme en el estudio de una tarifa que proteja nuestra producción de manera conveniente a los intereses generales del país. Porque no sería de hombres prudentes alterar a la topa toloandro los derechos de importación del trigo y de las harinas, del algodón, de la lana y de las hilazas, por ejemplo, durante esta época en que los precios de esos artículos tienen constantes y grandes fluctuaciones en los mercados extranjeros, que no sabemos si obedecen tan sólo a los cambios frecuentes que en esta época anormal parece que sufre el valor adquisitivo de la moneda en el mundo, o bien obedecen a la disminución en la producción con motivo de la guerra europea, a la escasez de operarios, a la reducción en la producción de materias primas, a la mayor o menor demanda de esos artículos, o a otras causas de diversa índole, todo lo cual puede modificarse a medida que vaya normalizándose la vida política y la actividad comercial con el advenimiento de la paz.

Para entonces deberemos prepararnos con el objeto de iniciar una reforma sustancial en nuestra Tarifa de Aduanas, que esté calcada en una prudente protección a nuestras industrias que le permita al país renunciar a ese crite-

rio empírico que nos ha servido de guía en la formación de nuestro arancel aduanero, el cual no ha tenido otro punto de mira que no sea el del mayor o menor producto de la renta, sin parar mientes en que el único criterio posible en estas materias debe ser el desarrollo de la riqueza pública, ensanchando la capacidad productora del país.

La Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, cuya vigencia casi coincidió con el rompimiento de las hostilidades en Europa, fue el resultado de un largo estudio hecho por las Cámaras Legislativas con el concurso de las Cámaras de Comercio y de los diferentes gremios de industriales interesados en la materia, muchos de los cuales defendían intereses antagónicos, pero hubieron de acordar fórmulas de transacción. En esta nueva Tarifa prevaleció la tendencia proteccionista, pero el criterio que dominó en su elaboración fue más bien de orden fiscal que económico y no se previó el notable cambio en los precios que hubo de sobrevenir al estallar la guerra europea y que trajo consigo el fenómeno que hemos podido observar durante los últimos cinco años, y que puede verificarse en los cuadros estadísticos que acompaño a este Informe, de que disminuída la cantidad de mercancías importadas se haya mantenido en cierto modo el valor total de las importaciones, a tiempo que el monto de los derechos de aduana, que está más en relación con el peso de la mercancía que con su valor, se haya reducido a la mitad del que en las épocas normales anteriores producía, con detrimento visible para los caudales públicos.

Todos estos antecedentes y observaciones deberán tenerse muy presentes cuando haya de acometerse la reforma del arancel, a fin de poder acordar, aleccionados por la experiencia, que es la mejor consejera, la reforma sustancial del inveterado sistema que hemos practicado.

GRAVAMEN A LA EXPORTACIÓN DEL PLATINO

Están de acuerdo los principales expositores de la ciencia económica en condenar los gravámenes a la exportación de los productos nacionales, y se afirma que más bien debe estimularse su producción y facilitar el envío de ellos a los mercados extranjeros, por cuanto esta es la fuente más rica para aumentar el capital efectivo del país, el cual, por medios indirectos y más equitativos, aumentará también las entradas al Fisco, desarrollando al mismo tiempo la riqueza pública.

Pero si en este principio parece que están acordes los maestros de esa ciencia, afirman al mismo tiempo que en tratándose de ciertos artículos como el salitre en Chile, Bolivia y Perú, únicos países productores de él, y el platino, que no se produce sino principalmente en Rusia y Colombia, pueden y deben gravarse con moderados impuestos de exportación, sin riesgo de gravar al productor, y más bien con la certeza de que el pequeño gravamen que se imponga deberán pagarlo los consumidores en los países extranjeros que los utilizan.

En virtud de la propia autorización extraordinaria conferida al Gobierno por el artículo 6º de la Ley 15 de 1918, el Gobierno gravó con un 5 por 100 *ad valorem* la exportación del platino que se produzca en Colombia, por el Decreto número 957, de 8 de mayo del corriente año.

Hubiera querido aquél que el producto de este nuevo impuesto se hubiese destinado a la construcción y mejora de los caminos de la Intendencia del Chocó, pero no encontró facultad alguna legal que lo autorizara para ello. Notoria es la necesidad que tiene esa importante región del país de mejorar sus vías de comunicación para dar salida fácil a los ricos productos que guarda en su suelo privilegiado aquella tierra de excepcionales condiciones agrícolas y mineras, casi

desierta hoy, que es el asiento exclusivo de las empresas que se ocupan en la extracción del platino, y que está llamada en lo por venir a ser uno de los Departamentos más prósperos del país. Tendré el honor de presentaros un proyecto de ley sobre tan importante materia, seguro de que habrá de merecer vuestra venia.

EXPORTACIÓN DEL ORO

Desde el año de 1914, cuando el actual Ministro de Hacienda ocupaba un puesto en la Cámara de Representantes, y en presencia de los peligros que amenazaban a la Nación por los rigores de la guerra que en esa época se iniciaba, propuse la restricción de la exportación del oro de producción nacional, como una defensa para nuestra circulación monetaria, amenazada desde entonces muy seriamente. No fue posible que las Cámaras adoptaran aquella medida, y fue preciso que el problema se planteara en forma aguda y que la contracción monetaria anunciada desde entonces secara el mercado monetario del país y produjera los mayores trastornos en nuestro mecanismo económico, para que el Congreso de 1918 expidiese la Ley 15, que invistió al Poder Ejecutivo, por el artículo 6º, de facultades extraordinarias para tal objeto. En desarrollo de esta Ley se expidió el Decreto número 957, de 8 de mayo del corriente año, «por el cual se restringe la exportación del oro,» que fue recibido con visible beneplácito en toda la República, y cuyos benéficos resultados están a la vista. Hubiera querido el Gobierno, en uso de aquellas facultades extraordinarias, establecer un pequeño gravamen sobre la exportación del oro en barras, que aun restablecida la normalidad en los cambios, estimulara la acuñación del oro, de preferencia a la exportación de dicho metal en bruto; pero esta medida, que en mi opinión sería muy benéfica en el país, no ha sido acogida en los Departamentos productores de oro, como Antioquia y Caldas,

donde se le juzga inconveniente; y el Gobierno, respetuoso de la opinión pública, prefirió abstenerse, limitando las disposiciones del Decreto mencionado a la restricción en la exportación del oro en forma recíproca con los demás países de Europa y América donde ha existido como medida de guerra la prohibición de exportar el metal amarillo en sus diferentes formas.

PUBLICACIÓN DE LAS FACTURAS CONSULARES

A poco tiempo de haberse encargado el General Lácid Segovia, cuya muerte lamenta hoy la República, de la Administración de la Aduana de Cartagena, y habiendo observado que el público tomaba libremente las copias de todas las facturas consulares que llegaban a ese puerto, dictó una Resolución por medio de la cual dispuso que sólo los dueños de la mercancía correspondiente a cada factura podían sacar copia de ésta.

La medida del Administrador de la Aduana determinó a la Cámara de Comercio de Cartagena a dirigir al Ministerio a mi cargo, con fecha 21 de octubre de 1918, un telegrama por el cual se solicitaba que el Ministerio no le diese aprobación a aquella Resolución: por cuanto tanto mis predecesores como la dicha Cámara de Comercio habían estado acordes en considerar las facturas mencionadas como documentos públicos, por cuanto aquella práctica permite fiscalizar por los particulares la forma en que el comercio hace las introducciones de mercancías, provocando así una saludable competencia en beneficio de los consumidores, y por cuanto en la Aduana de Barranquilla se seguía la misma práctica.

Consideró este Ministerio que las facturas consulares son documentos oficiales que tienen por objeto hacer efectivo un impuesto y que, por consiguiente, los datos contenidos allí deben tener carácter reservado, a fin de que por

culpa del Gobierno no se perjudique la industria de los ciudadanos que así ponen en conocimiento de sus empleados los detalles de una operación comercial, por lo cual no sería lícito entregarlos al público sin el consentimiento de su dueño.

No satisfecha la Cámara de Comercio de Cartagena con esta respuesta, tuvo a bien dirigirse de nuevo al Ministerio en oficio número 770, de 16 de diciembre del año postrero, por el cual reclamaba de la Resolución a que he aludido y pedía su revocatoria.

Atento este Ministerio al estudio cuidadoso de los asuntos de su Despacho, y dispuesto siempre a rectificar sus ideas consultando en todo momento los intereses públicos, los intereses de los ciudadanos y el cumplimiento de la ley, renovó el estudio que sobre el particular había hecho, y en oficio número 50, de 11 de enero del corriente año, dio a la honorable Cámara de Comercio de Cartagena la siguiente respuesta:

«Este Despacho se ha impuesto con el cuidado que el asunto requiere de su atenta nota de 16 de diciembre último, número 770, y a ella pasa a referirse en el presente oficio.

«No se tenía conocimiento de que en esa Aduana o en alguna otra se permitiera el examen de las facturas certificadas que los Cónsules remiten directamente a las Aduanas para comprobar los introductores que sus operaciones están hechas de acuerdo con las prescripciones legales sobre la materia. Si se hubiera sabido oportunamente, o se hubiera consultado a este Ministerio, como lo hizo el actual Administrador de esa Aduana, se habría visto este Despacho entonces, como ahora, en el deber de manifestar que esa práctica no debía subsistir.

«En efecto, las facturas consulares son documentos que aunque los despachadores los presenten para su certi-

ficación en los Consulados de los puertos de despacho, no por eso pierden su carácter de documentos privados que sólo interesan a los introductores de mercancías a quienes les llega otro ejemplar, y que con seguridad no lo ponen a disposición del público en sus oficinas o almacenes para que se tome nota de ellas. Por esto en las Aduanas se procede correctamente cuando se consideran como documentos de carácter reservado las facturas consulares de acuerdo con el artículo 320 del Código Político y Municipal. Conforme a lo expuesto y a la práctica sancionada por el artículo 104 del Código Fiscal de 1873, el 61 de la Ley 85 de 1915 y el 9º de la Ley 59 de 1917, se comprende que sólo a los introductores de mercancías interesados, y a solicitud de éstos, puede el Administrador de la Aduana dar copias de las facturas consulares para que formen los respectivos manifiestos para el efecto del reconocimiento de mercancías importadas por su cuenta.

«Es evidente que el artículo 25 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, concede a cualquier ciudadano el derecho de presenciar en las Aduanas la apertura de los bultos de mercancías, al tiempo del reconocimiento, se entiende, y de firmar la respectiva diligencia; pero de esta concesión no se deduce el de que se le entreguen las facturas consulares que sirvieron de base para la confección de los manifiestos, únicos que figuran en la diligencia de reconocimiento, para tomar copias, examinarlas y formar concepto sobre la exactitud de las declaraciones que contienen. Esta función corresponde, en primer lugar, al Cónsul que certifica la factura, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 85 de 1915 y el 2º de la Ley 59 de 1917, ya citados; y en segundo lugar, al Administrador de Aduana en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley primeramente citada.

«Pudiera ser benéfica para el comercio y para el Fisco la práctica en materia de fiscalización de las operaciones de

los introductores de mercancías que preconiza esa honorable Cámara; pero no está autorizada por la ley, y llegaría hasta engendrar conflictos y emulaciones en el respetable gremio comercial, que no conviene estimular.»

Este oficio se transcribió a los Administradores de las Aduanas de Cartagena y Barranquilla.

La Cámara de Comercio insistió, y en nota número 871, de 14 de febrero último, hace una disquisición sobre lo que debe entenderse por documentos públicos y documentos privados, para demostrar que las facturas de mercancías de importación certificadas por los Cónsules colombianos en los puertos de embarque pertenecen a la primera categoría, y como termina diciendo que «espera no sea necesario insistir con el señor Ministro en la conveniencia que reporta, por otra parte, al Gobierno la inspección por el comercio de tales documentos,» el Ministerio resolvió oír el concepto de la Cámara de Comercio de Bogotá sobre este asunto, y, al efecto, se le remitió lo actuado en calidad de devolución con oficio número 483, de 28 de marzo último, y como resultado de su labor, en nota de 6 del presente mes comunica al Ministerio lo siguiente:

«Esta Cámara, después de un detenido estudio del asunto, y oídas las observaciones que sobre el particular hizo la Comisión Permanente de Aduanas, a cuyo estudio fueron pasados los documentos remitidos por usted, aprobó por unanimidad en su sesión de ayer el concepto que a continuación transcribo:

“Contéstese al señor Ministro de Hacienda que la Cámara de Comercio de Bogotá conceptúa que la inspección por el público de las facturas consulares que llegan a los puertos de la República, es inconveniente.”»

En atención a este concepto y a las razones que constan en lo antes transcrito, el Ministerio insistió en su negativa, lo cual se comunicó a la Cámara de Comercio de Cartagena en oficio número 999, de 20 de junio último.

CONTRABANDOS

Se ha generalizado tanto el fraude a las rentas de aduanas y salinas marítimas por medio de la introducción clandestina de mercancías, que se hace preciso la expedición de una ley que establezca penas severas para los contrabandistas y un procedimiento sumario que permita la rápida ejecución de ella.

Lamentable es que entre nosotros haya prosperado la idea de que los fraudes al Tesoro Público no tienen la misma gravedad que los delitos ordinarios contra la propiedad, y que se crea al mismo tiempo que el contrabando, que merma las rentas del Estado, no constituye violación de la ley moral, sino que solamente es la infracción de una ley civil, y que por tanto no ha de considerarse por la justicia como se considera el hurto o el robo. Muy otra es la doctrina generalmente reconocida y rigurosamente aplicada en países mejor organizados que el nuestro, en donde se cree que el fraude a las rentas del Estado es un delito más grave que aquel que se comete privando a una persona contra su voluntad de lo que legítimamente le pertenece. Y es porque en el último caso se perjudica a una sola persona o a un grupo determinado de personas, y en el primero, el perjuicio recae sobre todos y cada uno de los ciudadanos que integran la Nación y sobre el Estado mismo, de manera que el delito perjudica, en beneficio de una sola persona, a todos aquellos que han pagado el impuesto, y que, por consiguiente, han limitado sus ganancias de modo honorable con las sumas que pagan al Estado; porque mermadas las rentas públicas por los contrabandistas, se merman también las ventajas que debían reportar todos los ciudadanos y la Nación misma, con los beneficios de una buena administración pública, que atiende al puntual pago de los Tribunales de justicia, a la mejora de los puertos y de los caminos, al incremento

y buen orden de la instrucción y educación pública, todo lo cual no puede acometerse ni llevarse a feliz término sino con la cabal recaudación de las rentas destinadas a ello.

Sobre este importante asunto tendré el honor de presentaros un proyecto de ley para vuestro estudio.

RESGUARDOS

Este servicio es deficiente. El personal de los Resguardos es reducido para las funciones que tiene que desempeñar en las Aduanas, en las costas y en las fronteras, y no puede el Gobierno aumentarlo por la prohibición contenida en el artículo 2º de la Ley 34 de 1913. La organización actual de esta institución es defectuosa, pues está reducida a grupos aislados por Aduanas, y éstos subdivididos en otros por secciones o destacamentos, algunos a considerable distancia de la Aduana de que dependen, y privados de comunicación con ella hasta por meses enteros. Además debe proveerse a las secciones que hacen el servicio fuera de los puertos habilitados, de alojamientos para mejorar la situación en que vegetan hoy, en cobertizos provisionales o a la intemperie.

Sería conveniente aumentar el personal y hacer un solo cuerpo con el personal del Resguardo de salinas, reorganizando ambos servicios en una forma unitaria, con un Jefe superior en cada una de las costas del Atlántico y del Pacífico.

El Resguardo de las salinas marítimas se hace por medio de secciones, que están a la orden de los Celadores de las salinas o de los Jefes de Resguardo en donde no hay salinas pero sí es precisa la vigilancia para prevenir el contrabando. Dichos Resguardos, aunque pueden aumentarse en tiempo de cosecha, son muy deficientes para un servicio eficaz, y la remuneración, sobre todo para Cabos y Guardas es tan

exigua, que es hasta inhumano exigirles en aquellos climas la diligencia y consagración que con mejores salarios no sería difícil obtener.

El Ministerio se ha ocupado en recoger el mayor número de datos posibles para ver de poner correctivo a la mala organización que tiene este servicio, y con el pensamiento de reorganizarlo, como he dicho, en combinación con el Resguardo de las Aduanas. Una de las causas por las cuales resulta tan alto el costo de producción de la sal marina, reside en las ingentes sumas que se gastan en los Resguardos de la costa del litoral atlántico, en una extensión tan extensa y tan despoblada, cubierta casi toda ella de depósitos naturales que permiten la extracción de la sal de las aguas marinas con la mayor facilidad. Pero ha habido años en los cuales el dinero invertido en el personal del Resguardo ha recargado el costo de la extracción de la sal, el transporte y el embalaje, con una suma mayor que la de todos esos gastos juntos.

Como se ve, este asunto reclama un estudio especial y la expedición de una ley bien preparada.

GUARDACOSTAS

La Ley 7^a de 1912 autorizó al Gobierno para gastar hasta \$ 125,000 oro en la adquisición y equipo de seis guardacostas destinados al celo del contrabando en la costa del Atlántico y en la del Pacífico. La velocidad media de los buques debía ser de 14 millas por hora, y debían estar provistos cada uno de un cañón de tiro rápido.

En tal virtud el Ministerio de Hacienda, por medio de los representantes y agentes del Gobierno en Europa, hizo las gestiones en el sentido de obtener informes en cuanto a los mejores tipos de esta clase de embarcaciones. Obtenidos los informes del caso, se decidió por los buques destinados

a la vigilancia de las costas en varios países del mundo, construídos por la Casa Yarrow & Co. Limited, de Glasgow.

Por lo pronto se autorizó al señor Cónsul General de Colombia en Londres, señor Núñez Uricoechea, para contratar tres guardacostas, los cuales fueron destinados así: dos al Atlántico y uno al Pacífico.

Vinieron desarmados, y en Cartagena armó dos el ingeniero inglés T. B. Hackett, contratado al efecto en Londres, y el del Pacífico lo armó el señor Francisco Silva, de Cartagena, especialmente recomendado por el ingeniero inglés como experto para armarlo, pues le había ayudado a armar los otros.

Costaron estos buques:

Los del Atlántico	£ 6,925
El del Pacífico	3,385,

Fuéra del sueldo y gastos del mecánico que vino a armarlos, a razón de £ 50 mensuales.

Estos barcos se pusieron bajo la dirección de jóvenes que se consideraron expertos por haber estado en la Escuela Naval de Cartagena — fundada por el ex-Presidente de la República General Rafael Reyes, — en la marina de Chile y en la española, sostenidos por el Gobierno. Los motores son de gasolina, con una maquinaria bastante complicada, y además, para ahorrar ese combustible, están provistos de velas. También tiene una lancha cada uno.

Ya en servicio estos tres guardacostas, y habiendo recibido informes satisfactorios en cuanto a los resultados de la compra, se autorizó al señor Cónsul General de Colombia en Londres para contratar la construcción y equipo de otro guardacostas idéntico a los anteriores y dos más de tamaño mayor para completar los seis previstos por la ley dentro de la partida destinada para su adquisición.

Desempeñaba entonces el Consulado General en Londres el doctor Jorge Roa, quien dio cuenta de que la Casa

Yarrow, de Glasgow, había subido los precios, y recomendaba al mismo tiempo la de Edwards & Compañía, de Londres, que tiene astillero en el Támesis. Se le autorizó para hacer el contrato con esta última Casa, y al efecto ella construyó los dos guardacostas llamados *Cauca* y *Bolívar*, de mayores dimensiones que los ya construídos, y el otro, que vino a ser el número 4, destinado a Tumaco.

Estos buques estaban construídos para obrar mar afuera, y no estar apegados a las costas, como ha sucedido. El *Bolívar* dio excelentes resultados en un viaje rápido que efectuó a San Andrés y Providencia a desbaratar una estación radiotelegráfica. Regresó con los materiales esenciales a Cartagena. Después estuvo transportando tropas de este puerto a aquellas islas. Lo maneja el Capitán Luis M. Galindo, quien estuvo también manejando el *Cauca* desde que se echó al agua en Buenaventura. Es el Capitán que ha dado mejores pruebas de sus aptitudes y de su actividad. Después de él el Capitán José Ignacio Morales, quien manejó por largo tiempo el número 1.

El *Cauca* y el *Bolívar* costaron sin armar :

El primero.	£ 7,620
El segundo.	7,380

La construcción de los seis buques estuvo bajo la dirección de un notable ingeniero, Mr. W. J. Harding, quien aconsejó, a solicitud del Consulado General de Colombia en Londres, para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 7 de 1912 citada, se diera intervención en el manejo de los guardacostas, y educar así marinos colombianos, a los siguientes empleados :

Un Superintendente de marina para el cuidado y conservación de los buques.

Seis Ingenieros (uno para cada embarcación).

Seis marineros encargados del manejo de las velas.

Se dio la orden para que se firmara el respectivo con-

trato en Londres, pero cuando llegó ya había estallado el conflicto europeo, y no se pudo por esta causa llevar a efecto lo dispuesto por la ley.

El guardacostas *Bolívar* acaba de ser reparado. Su Capitán es el señor Luis M. Galindo.

El *Cauca*, radicado en Buenaventura, está a cargo del Capitán José A. Noguera.

El número 1 está a cargo del Capitán José I. Morales, en Cartagena.

El número 2 en Santa Marta, a cargo del Capitán Virgilio Mestrodoménico.

El número 3 en Buenaventura, a cargo del Capitán Froilán Valenzuela.

El número 4 en Tumaco, a cargo del Capitán Patricio D. Jiménez.

Para el buen éxito de este servicio falta lo esencial: la preparación de Oficiales y marinos competentes. Así es que mientras no se establezca una escuela naval no podrá el país tener marina de ninguna clase, y nuestros buques, cualquiera que sea su destino, correrán la misma suerte que les ha tocado a los que con enorme costo y en circunstancias obligadas se han tomado en compra. Sin la preparación técnica indispensable para luchar con el mar, tampoco será posible dar cumplimiento al artículo 171 de la Ley 85 de 1915, que previene que para conceder la nacionalización de un buque se necesita que el Capitán o Sobrecargo y la mitad por lo menos de la tripulación sean colombianos.

No hay duda que los guardacostas son un auxiliar poderoso en el desempeño de las funciones de los Resguardos; pero desgraciadamente la circunstancia de haber llegado al país a tiempo en que estallaba la guerra, lo que no permitió la traída de expertos que los manejasen y que aleccionaran a los marinos colombianos; el alto precio que ha tenido la gasolina en los últimos tiempos, las constantes

y costosas reparaciones que ha habido que hacerles, han representado un recargo enorme en los gastos diarios de estas embarcaciones, sin que por otra parte hayan resultado satisfactorias. Ordinariamente los que tripulan estas embarcaciones procuran no alejarse de las costas, cuando su construcción tuvo en mira que navegaran en plena mar y aprovecharan los vientos, para lo cual están provistos de velas, que no se usan, y así el combustible que se ha empleado—la gasolina—se gasta en cantidades exageradas.

La artillería destinada para estos guardacostas no pudo despacharse de Inglaterra a causa de la guerra, y durante todo este tiempo se ha matenido en un depósito en Londres. Ahora que se ha restablecido la libertad para los transportes se ocupa el Gobierno en traerla y utilizarla.

Antes de la guerra fueron contratadas en Suiza cuatro lanchas para los ríos de nuestra región oriental, las cuales fueron pagadas oportunamente, de acuerdo con el contrato celebrado con el representante de la Casa constructora el 21 de octubre de 1913. La situación creada por la guerra hizo imposible traerlas al país, pero ya se han dado los pasos para hacerlas venir y darlas al servicio.

Para mejorar el servicio de Resguardo de aduanas y salinas, se ocupa el Gobierno en estudiar la manera de utilizar los aeroplanos e hidroplanos.

CRÉDITOS DEMORADOS EN SUSPENSO

El Ministerio de Hacienda ha llamado la atención con insistencia en los años pasados acerca de la necesidad que hay de hacer una revisión especial en los libros de contabilidad de las Aduanas de Barranquilla y Santa Marta desde el año de 1887, porque según informes de los Visitadores Fiscales aparecen allí saldos importantes a favor de la Nación en una cuenta que se llama *créditos demorados en*

suspensio, que provienen de operaciones anteriores a 1909, cuyo origen no ha sido posible determinar.

Tanto el año pasado como el anterior cursó en las Cámaras Legislativas un proyecto de ley sobre esta materia, que no llegó a despacharse. Yo tendré el honor de presentaros un nuevo proyecto sobre la materia.



SALINAS

La renta de salinas, que ocupa el segundo lugar entre las del país, está constituida por lo que producen las salinas terrestres y lo que dejan las marítimas. Con esto queda dicho que esta renta está formada por dos fuentes de proventos, o por mejor decir, se compone de dos partes enteramente distintas por la naturaleza de unas y otras salinas, el modo de explotación de las mismas, el costo de ella y aun las costumbres y hábitos de los explotadores del negocio en cada región y de los consumidores. No obstante estas diferencias tan notorias, se ha hecho evidente, por la experiencia de tantos años, la necesidad de buscar la mayor unidad posible en el precio de la sal, de manera de no colocar a los consumidores de una región en peor condición que a los de las otras secciones del país, y a este propósito debe tender el esfuerzo del Gobierno, a pesar de que los malos caminos elevan considerablemente el precio de la sal en los mercados de Santander, el Cauca y Nariño, por ejemplo, donde no hay salinas terrestres ni marítimas, y por consiguiente se ven obligados o a pagar altos precios de transporte llevando la sal de Zipaquirá o de los Departamentos del Atlántico, o introduciendo sales de Venezuela y del Perú, según el caso, para lo cual se han establecido compañías que han monopolizado el negocio y elevado los precios de manera desproporcionada, con manifiesto perjui-

cio para los consumidores y para el desarrollo de las industrias que necesitan del artículo.

El costo de producción de la sal ha sido en todos estos tiempos el punto principal de estudio para fijar un precio uniforme en todo el país por parte del Gobierno. Pero si hubiera de atenderse solamente a este factor, tal vez nos inclinaríamos a la centralización de la explotación en las Salinas de Zipaquirá y Nemocón. En efecto, en la Salina de Nemocón se han encontrado últimamente depósitos de agua salada a una profundidad de 100 metros, que tienen una capacidad considerable y que se alimentan con vertientes subterráneas, que mantienen las aguas a una concentración de 25°. Se han montado allí bombas movidas por fuerza eléctrica, que en pocas horas y con un costo reducidísimo proveen el agua salada necesaria para la demanda, y alimentan los tanques de expendio sin que disminuya el nivel de las aguas en el pozo subterráneo. De esta suerte el costo de cada decalitro de agua salada que se da al consumo, y que el Gobierno vende a once centavos, podría reducirse a dos milésimos de peso. Y en Zipaquirá, la Salina principal, que desde remotos tiempos se explota con gran provecho para el Estado, y donde, a pesar de los rudimentarios métodos empleados para la extracción de la sal, ya sea rompiendo con picas o con taladros la roca de sal gema en los socavones, o bien aprovechando las corrientes de agua subterránea y conduciéndola a los tanques de saturación, podría obtenerse el decalitro de agua salada a un costo de tres milésimos de peso, y reducirse aun más este costo empleando los métodos científicos hidráulicos, que con buen suceso se usan en minas semejantes de otros países. El combustible y la obra de mano necesarios para producir una arroba de sal de caldero se calcula hoy en doce centavos, y así podría decirse que como para cada arroba de sal de caldero se necesitan cuatro decalitros de agua salada, en Nemocón costaría la producción de cada arroba de esta sal menos de trece centavos.

En cambio, en las salinas marítimas del litoral atlántico, en donde el agua del mar, el sol y los vientos son los únicos agentes de que se vale la naturaleza para servirnos, como un fruto, esas inmensas extensiones de sal casi pura, que como en *El Torno*, presentan sus cristales con 99 por 100 de cloruro de sodio y 1 por 100 de agua de cristalización (análisis de Federico Lleras Codazzi), y como en Galerazamba y Bahía Honda, darían con qué abastecer a medio mundo con que sólo el hombre alargue la mano y con su acción ayude a la obra de la naturaleza para obtener el artículo de mejor calidad y en mayores proporciones, cuando la naturaleza es tan agradecida que con cualquiera obra que se haga en las charcas halógenas, la paga con creces, de igual modo que en cualquiera poza que se construya, siguiendo las enseñanzas que ella presenta en las pozas naturales, cuaja también el grano con incomparable generosidad, como en Sabanilla y Tasajeras; en todas estas salinas, digo, a pesar de tantas facilidades de producción, el costo de cada arroba de sal ha sido en los últimos años de \$ 0-20, aproximado.

Este elevado costo se explica por el abandono en que hemos tenido las salinas marítimas, o más bien las charcas naturales donde cristaliza el cloruro de sodio, las que hoy, como ahora doscientos años, conservan sólo las condiciones con que la naturaleza las dotó, sin que la inteligencia ni la mano del hombre presten ayuda en forma racional y eficaz, para aprovechar sus frutos en condiciones económicas. El Gobierno ya ha dado los pasos necesarios para traer expertos que estudien la manera de mejorar estas salinas y ponerlas en condiciones de producir la mayor cantidad de sal posible, de la mejor calidad y a los precios más reducidos que sea dable; pero mientras esto no se realice, el problema estará planteado en la forma en que me he permitido indicarlo y que resumo así: la sal extraída en Nemocón y Zipaquirá le cuesta hoy al Gobierno a menor precio que la que extrae de cual-

quiera otra salina de la República, ya sea terrestre o marina.

De aquí deduzco que en la administración y explotación de la renta de sales hay un doble problema económico y fiscal. Si se atiende exclusivamente al fiscal y se administra la renta con la única mira de aumentar el producto de ella, es indudable que debería limitarse la explotación a las salinas de Zipaquirá y Nemocón para proveer a toda la República con la sal allí extraída, aun cuando se recargara el precio con el elevado costo de los transportes, pudiendo aún así vender sal de Zipaquirá y Nemocón en la Costa Atlántica al mismo precio a que se vende hoy en los mismos mercados la sal marina, y con mejor provecho para el Erario. Pero si se atiende a las necesidades económicas del país, que reclaman el mantenimiento de una industria que alimenta a un gran número de trabajadores en la Costa Atlántica, que viven de esa industria; si se piensa que la industria pecuaria de nuestra región oriental requiere para su desarrollo y prosperidad que se le provea de sal barata, de buena calidad, entonces habrá que convenir en la necesidad de sacrificar parte de la renta en beneficio de la comunidad, siguiendo el consejo de la prudencia y de la sabiduría de que la República «no debe fundar sus rentas en la ruina de los ciudadanos, por cuanto sus leyes fiscales no son justas ni productivas cuando ponen en contradicción los intereses del Estado con los de los individuos.»

Siguiendo este principio, que parece saludable para la Nación, y con el propósito al mismo tiempo de salvar la industria y la renta de la sal marina, que en los últimos años habían languidecido a punto tal, que en el año fiscal comprendido entre el 1º de marzo de 1917 y el 1º de marzo de 1918, en vez de dar rendimiento aquella renta le había dado pérdida a la Nación, como puede verificarse en los cuadros estadísticos que se incorporan a este Informe; el actual Ministro de Hacienda se esforzó primero como Presidente de

la Comisión de Hacienda en el Senado, y luego como miembro del Gabinete Ejecutivo, por que se expidiese una ley que permitiera al Gobierno reorganizar la administración de las salinas de la República en una forma adecuada a la realización de aquellas ideas, de manera que se acrecentase el producto de la renta sin elevar los precios de la sal, y se fomentase la producción de la sal nacional a fin de surtir de ella a los Departamentos del Pacífico y a los Departamentos de Santander, suprimiendo de esta suerte la importación de sales extranjeras para suplir su consumo con las de nuestra propia producción, a un precio más conveniente para los consumidores.

Así, el Congreso de 1918 expidió la Ley 63, sobre salinas marítimas, que es la que rige hoy en la materia, junto con la Ley 44 de 1910, en lo relativo a la administración y explotación de las salinas terrestres.

SALINAS TERRESTRES

Dos grupos de salinas constituyen esta renta, a saber: las salinas propiamente llamadas de Cundinamarca, con Administración Principal en Zipaquirá y Administraciones Subalternas en Nemocón, Tausa, Sesquilé y Gachetá. El otro grupo lo forman un gran número de salinas más o menos ricas, diseminadas en Cundinamarca y Boyacá, algunas de las cuales se explotan, estando las otras bajo la guarda de sendos Inspectores. La de Upín, que es banco de vijua en la Intendencia del Meta, y las de Chámeza, denominación en la cual se comprenden las fuentes de Chámeza propiamente dichas, las de Recetor y Pajarito, Sisbaca, Mongua y Gámeza. Además, en Cundinamarca existen las fuentes de Camancha y las de Pinzaima y Chaguaní, de poca concentración, sobre todo las últimas, en las cuales carece el Gobierno en absoluto de combustible y de un palmo siquiera de terreno donde poner el pie.

En el Departamento de Boyacá se hallan las salinas de Chita y Muneque, en los últimos contrafuertes de la Cordillera Oriental, ya para salir a los Llanos de Casanare, y las de Chaquipay y Pizarrá en los ramales de la misma Cordillera, que penden sobre el río Magdalena, en las cabeceras de la rica e inexplorada región del Carare. Hay además en ese Departamento otras pequeñas fuentes saladas: *Melo*, *Minas*, *Hubo*, etc., situadas en el Valle de Tensa, que por lo pobre de su densidad y de su aforo, las ha dejado el Gobierno a merced de los menesterosos de aquella región. En el confín de Boyacá hay, por último, dos pequeñas fuentes, pertenecientes también al Gobierno, denominadas *Pisba* y *Paya*, en jurisdicción del Municipio de Paya.

En el Tolima, en el Municipio de Coello, está la Salina de este mismo nombre, obtenida en propiedad por el Gobierno hace cosa de medio siglo. Esta Salina no se explota, y el guardián de ella se limita a vigilar para que no haya extracciones clandestinas de sal, y a cuidar para que no se destruyan los bosques que posee allí la Nación.

Como renta, la de las salinas terrestres es la que, después de la de aduanas, rinde más abundantes frutos al Tesoro Nacional. Y ello a pesar de que las salinas pequeñas que no ha explotado, de que antes se habló, sólo le ocasionan gastos que, si poco apreciables considerados aisladamente, sumados dan un total que a primera vista no pudiera imaginarse. Y fué de que algunas de las que se explotan—Upín, por ejemplo,—casi siempre dejan déficit.

Los productos de las salinas terrestres en el año fiscal que terminó el último, 28 de febrero, son los siguientes:

Producto bruto.....	\$ 976,819 82
Gastos.	143,634 86
	<hr/>
Producto líquido.....	\$ 833,184 96

Los gastos llegaron al 14-70 por 100 del producto bruto.

Desde los primeros tiempos del Gobierno independiente fue tema de estudio de nuestros hombres directivos, principalmente entre los encargados de la administración de las minas de sal, el sistema que convenía elegir para explotar con economía los ricos veneros, en especial el de Zipaquirá, por su situación y por la facilidad con que de aquella montaña se puede extraer, sin mayor labor, el cloruro de sodio en abundancia inagotable. Por muchos años se daban en arrendamiento las minas y se fijaba un precio por arroba para las distintas clases de sal; luégo se ensayó el sistema de contratar con los particulares la elaboración de sal compactada y sal de caldero, y el Gobierno la vendía directamente al precio que fijara la ley. En el año de 1857 don Aníbal Galindo, a la sazón Subdirector de las rentas nacionales, aconsejó que se limitase el Gobierno a vender sal vijua y agua salada, dejando la elaboración a los particulares, sin que por entonces fuese atendida esta indicación. Más tarde, por los años de 1866, don Tomás Cuenca, como Ministro de Hacienda, propuso que se vendiera solamente sal vijua y de caldero y que se dejara libre la industria de compactar la sal. El año de 1874 don Ignacio Gutiérrez Vergara, experimentado hacendista que había ocupado en la Confederación Granadina el Ministerio de Hacienda, presentó al Senado un proyecto de ley calcado en las ideas de don Aníbal Galindo, pero la Ley de 2 de julio de 1870, por la cual se facultaba al Gobierno para vender sal vijua, agua salada o sal de caldero, dejando la compactación a la iniciativa particular, mas sin que el Gobierno se hubiese decidido a vender agua salada, continuó en vigencia, pudiendo el Gobierno variar los precios de la sal, los cuales se elevaron en el año de 1879 a \$ 1-60 para la arroba de sal compactada y a \$ 1-45 para la de caldero, de tal manera que en ese año la renta produjo \$ 1.500,428-30 con un costo de \$ 246,954-05, que es el mayor producto que en cien años ha obtenido la renta de salinas terrestres.

Más o menos el mismo sistema de arrendamiento, de contratos para la elaboración y de venta unas veces de sal vijua y de sal de caldero y de compactada en ocasiones, se siguió en los años subsiguientes, pero siempre manteniendo en relativo descuido la administración y la explotación de minas tan ricas como las de Zipaquirá y Nemocón y conservando el monopolio de la producción, de la elaboración y la venta y el alto precio del artículo.

La Ley 44 de 1910 vino a establecer por fin el sistema aconsejado tanto tiempo hacía por don Aníbal Galindo y don Ignacio Gutiérrez Vergara, de tal manera que desde entonces el Gobierno no compacta sal ni elabora la de caldero, sino que se limita a vender agua salada y sal vijua a los precios señalados por la ley. En seguida podréis ver el movimiento que ha tenido la renta de salinas terrestres durante la vigencia de esa Ley, y el que tuvo en los cinco años anteriores a ella. Es interesante el análisis que puede hacerse con esos datos estadísticos.

PRODUCTO DE LAS SALINAS DE CUNDINAMARCA EN LOS AÑOS
DE 1906 A 1910 INCLUSIVE

	Producto bruto.	Gastos.	Líquido.
1906.....\$	497,913 41	143,559 88	354,353 53
1907	525,620 14	158,506 52	367,113 56
1908	556,741 67	180,895 20	375,846 47
1909	611,243 03	190,603 28	420,639 75
1910	687,535 29	195,044 36	492,490 93

Porcentaje de gastos:

1906	28.83
1907	30.15
1908.....	32.49
1909	31.18
1910	28.37

Las mismas Salinas produjeron de 1911 en adelante, así:

Zipaquirá.

1911

Vijua, kilogramos.....	3.811,534 ½
Agua salada, decalitros.....	2.597,734 ..
Producto bruto.....\$	460,896 73
Gastos	87,609 41
Producto líquido.....\$	<u>373,287 32</u>

Porcentaje de gastos, 19 por 100.

1912

Vijua, kilogramos.....	4.272,375
Agua salada, decalitros	4.061.208
Producto bruto \$	573,559 47
Gastos	100,682 96
Producto líquido.....\$	<u>472,876 51</u>

Porcentaje de gastos, 14,61 por 100.

1913

Vijua, kilogramos.....	4.096,200
Agua salada, decalitros.....	4.632,754
Producto bruto \$	624.244 59
Gastos -----	54,090 19
Producto líquido.....\$	<u>570,154 40</u>

Porcentaje de gastos, 8,65 por 100.

1914

Vijua, kilogramos.....	4.067,025
Agua salada, decalitros.....	4.577,832
Producto bruto \$	617,178 99
Gastos.....	59,618 57
Producto líquido. \$	<u>557,560 42</u>

Porcentaje de gastos, 9,65 por 100.

1915

Vijua, kilogramos.....	4.134,275
Agua salada, decalitros.....	4.987,024
Producto bruto.....\$	658,932 39
Gastos	57,985 07
Producto líquido.....\$	<u>600,947 32</u>

Porcentaje de gastos, 8,80 por 100.

1916

Vijua, kilogramos.....	5.197,025
Agua salada, decalitros.....	6.141,599
Producto bruto.....\$	689,187 ..
Gastos	57,209 84
Producto líquido.....\$	<u>631,977 16</u>

Porcentaje de gastos, 8¼ por 100.

1917

Vijua, kilogramos... ..	2.456,012½
Agua salada, decalitros.....	6.437,677
Producto bruto.....\$	653,279 ...
Gastos.....	66,031 17
Producto líquido.....\$	<u>587,247 83</u>

Porcentaje de gastos, 10,77 por 100.

1918

Vijua, kilogramos	2.891,412½
Agua salada, decalitros.....	6.385,335
Producto bruto.\$	684,488 92
Gastos	93,591 09
Producto líquido.....\$	<u>590,897 83</u>

Porcentaje de gastos, 13,72 por 100.

Nemocón.

1911

Vijua, kilogramos.....	5.345,612½
Agua salada, decalitros.....	663,661
Producto bruto.....\$	236,726 19
Gastos.....	23,751 23
Producto líquido..... \$	<u>212,974 96</u>

Porcentaje de gastos, 10 por 100.

1912

Vijua, kilogramos	3.491,275
Agua salada, decalitros.....	1.142,150
Producto bruto	\$ 231,861 06
Gastos.....	27,168 02
Producto líquido.....\$	<u>204,693 04</u>

Porcentaje de gastos, 11,72 por 100.

1913

Vijua, kilogramos	3.402,400
Agua salada, decalitros.....	1.004,080
Producto bruto \$	217,776 83
Gastos	26,828 41
Producto líquido.....\$	<u>190,948 42</u>

Porcentaje de gastos, 16,90 por 100.

1914

Vijua, kilogramos.....	2,896,012½
Agua salada, decalitros... ..	1.034,528½
Producto bruto.....\$	200,717 72
Gastos.....	26,009 36
Producto líquido.....\$	<u>174,708 36</u>

Porcentaje de gastos, 12,10 por 100.

1915

Vijua, kilogramos.....	2.318,000
Agua salada, decalitros	1.087,384
Producto bruto.....\$	187,511 50
Gastos.....	20,034 20
Producto líquido... ..\$	<u>167,477 30</u>

Porcentaje de gastos, 10,68 por 100.

1916

Vijua, kilogramos.....	2.993,012½
Agua salada, decalitros.....	1.343,639
Producto bruto.....\$	195,888 06
Gastos.....	21,197 46
Producto líquido.. ..\$	<u>174,690 60</u>

Porcentaje de gastos, 11,33 por 100.

1917

Vijua, kilogramos.....	3.566,812½
Agua salada, decalitros.....	1.148,023
Producto bruto..... \$	200,945 31
Gastos.....	29,532 41
Producto líquido.\$	<u>171,412 90</u>

Porcentaje de gastos, 14,69 por 100.

1918

Sal vijua, kilogramos.....	2.284.813
Agua salada, decalitros.....	1.696,701
Producto bruto.....\$	224,814 53
Gastos.....	27,295 .
Producto líquido\$	<u>197,519 53</u>

Porcentaje de gastos, 12,51 por 100.

Tausa.

1911

En este año esa Salina estaba todavía en arrendamiento, por lo cual no hay ningún dato.

1912

Agua salada, decalitros.....	41,600
Producto bruto.....\$	2,496 ...
Gastos	694 77
Producto líquido.....\$	<u>1,801 23</u>

Porcentaje de gastos, 27,80 por 100.

1913

Agua salada, decalitros.....	301,050
Producto bruto \$	18,113 50
Gastos.. .. .	3,187 79
Producto líquido... .. \$	<u>14,925 71</u>

Porcentaje de gastos, 17,59 por 100.

1914

Agua salada, decalitros.....	361,900
Producto bruto. .. \$	21,714 ..
Gastos.....	2,319 94
Producto líquido.... \$	<u>19,394 06</u>

Porcentaje de gastos, 10,67 por 100.

1915

Agua salada, decalitros..	380,700
Producto bruto \$	22,842 ..
Gastos	1,995 40
Producto líquido..... \$	<u>20,846 60</u>

Porcentaje de gastos, 8,73 por 100.

1916

Agua salada, decalitros	515,500
Producto bruto \$	30,930 ..
Gastos	3,122 40
	<hr/>
Producto líquido \$	27,807 60
	<hr/>

Porcentaje de gastos, 10,09 por 100.

1917

Agua salada, decalitros	466,055
Producto bruto \$	25,287 30
Gastos	3,119 20
	<hr/>
Producto líquido \$	22,168 10
	<hr/>

Porcentaje de gastos, 12,33 por 100.

1918

Agua salada, decalitros	418,750
Producto bruto \$	22,733 ..
Gastos	3,108 80
	<hr/>
Producto líquido \$	19,624 20
	<hr/>

Porcentaje de gastos, 13,67 por 100.

Gach etá.

1911

Agua salada, decalitros	95,417 ...
Producto bruto \$	4,770 85
Gastos	1,602 50
	<hr/>
Producto líquido \$	3,168 35
	<hr/>

Porcentaje de gastos, 34,63 por 100.

1912

.. Agua salada, decalitros.....	104,881 ..
Producto bruto.....\$	5,244 05
Gastos.....	2,046 99
	<hr/>
Producto líquido.....\$	3,197 06

Porcentaje de gastos, 39,01 por 100.

1913

Agua salada, decalitros.....	140,273 ..
Producto bruto.....\$	7,013 65
Gastos.....	1,817 45
	<hr/>
Líquido.....\$	5,196 20

Porcentaje de gastos, 25,90 por 100.

1914

.. Agua salada, decalitros.....	128,836 ..
Producto bruto.....\$	6,441 80
Gastos.....	1,559 95
	<hr/>
Producto líquido.... ..\$	4,881 85

Porcentaje de gastos, 17,99.

1915

.. Agua salada, decalitros.....	140,600 ..
Producto bruto.....\$	7,030 ..
Gastos.....	1,905 60
	<hr/>
Producto líquido..... ..\$	5,124 40

Porcentaje de gastos, 27,08 por 100.

1916

Agua salada, decalitros.....	162,857 ..
Producto bruto.....\$	8,142 85
Gastos	2,250 55
<hr/>	
Producto líquido.....\$	5,892 30

Porcentaje de gastos, 27,75 por 100.

1917

Agua salada, decalitros.....	155,947 ..
Producto bruto.....\$	6,844 32
Gastos	1,929 ..
<hr/>	
Producto líquido.....\$	4,915 32

Porcentaje de gastos, 28,18 por 100.

1918

Agua salada, decalitros.....	163,613 ..
Producto bruto.....\$	7,139 67
Gastos.....	1.793 15
<hr/>	
Producto líquido.\$	5,346 52

Porcentaje de gastos, 29,75 por 100.

Sesquilé.

En siete meses que hace que está abierta.

Vijua, kilogramos.....	88,787½ ..
Agua salada, decalitros.....	197,046 ..
Producto bruto.\$	15,326 28
Gastos	9,306 ..
<hr/>	
Producto líquido.....\$	6,020 28

Porcentaje de gastos, 60,71 por 100.

Chita y Muneque.

1912

Agua salada, decalitros.....	650,455 ..
Producto bruto.....\$	47,956 20
Gastos	41,851 96
Producto líquido.....\$	<u>6,104 24</u>

Porcentaje de gastos, 87,26 por 100.

1913

Agua salada, decalitros.....	133,900 ...
Producto bruto.....\$	24,638 53
Gastos	20,101 51
Producto líquido.....\$	<u>4,537 02</u>

Porcentaje de gastos, 81,58 por 100.

1914

De este año en adelante, en vez de vender agua salada, se ha cobrado un impuesto por cada arroba de sal deshornada. Los productos en el año fueron:

Producto bruto.....\$	19,630 08
Gastos.....	10,764 67
Producto líquido.....\$	<u>8,865 41</u>

Porcentaje de gastos, 54,83 por 100.

1915

Arrobas.....	82,559 ..
Producto bruto.....\$	19,823 76
Gastos.....	9,726 45
Producto líquido.....\$	<u>10,097 31</u>

Porcentaje de gastos, 49,06 por 100.

1916

Arrobas		109,674 ..
Producto bruto	\$ 21,934 80	
Gastos	9,431 92	
Producto líquido.....	\$ 12,502 88	

Porcentaje de gastos, 42,90 por 100.

1917

Arrobas.....	\$ 118,701 ...
Producto bruto.....	23,740 20
Gastos.....	9,785 43
Producto líquido	\$ 13,954 77

Porcentaje de gastos, 41,21 por 100.

1918

Producto bruto	\$ 18,418 ..
Gastos.....	10,345 72
Producto líquido.....	\$ 8,072 28

Porcentaje de gastos, 56,16 por 100.

Puede observarse cómo, si bien la renta ha mejorado visiblemente, es notoria la ventaja que ofrece la Salina de Nemocón, donde el agua salada se puede extraer con menos costo que la sal vijua, y donde, tanto la una como la otra, cuestan mucho menos al Gobierno que en Zipaquirá, y cómo, al mismo tiempo, en Gachetá, Tausa, Upín, Chita, y las demás salinas terrestres de propiedad del Gobierno, el costo de explotación se eleva de una manera notoria y representa una pérdida considerable para la Nación.

Ya en otra parte observé que las Salinas de Chita y Munque, la de Gachetá y las de Cumaral y Upín y Chámeza, deben mantenerse en explotación únicamente para aliviar

las necesidades de las comarcas orientales del país, aun cuando su explotación represente pérdida para el Erario, lo que no ocurre con las de Tausa y Sesquilé, que están muy cerca de las de Zipaquirá y Nemocón.

Como habréis podido ver por los datos estadísticos anotados, la Salina de Nemocón es la que está en mejores condiciones para una explotación económica, y la de Zipaquirá requiere nuevas mejoras que permitan que la saturación del agua se haga de manera más económica, a fin de que no resulte su extracción, como hasta hoy, más dispendiosa que la de la sal vijua. Si esto no se consigue con los nuevos tanques de saturación que se están construyendo, con las albercas y depósitos que deben permitir la venta de agua salada a una concentración, siempre igual, de 24 grados, con el aumento de las aguas y con el empleo de otros métodos, habría que convenir en que sería preferible la venta de la sal vijua únicamente. Se hacen esfuerzos para averiguar prácticamente si puede obtenerse por fin la reducción en el costo de preparación del agua salada, y el Ministro no desespera de ello porque tiene presente que desde el año de 1911, en que se inició la venta de agua salada, se ha logrado ya en el año de 1918 una disminución de más de un 50 por 100. El desarrollo del proyectado plan de captar las aguas en Pantanorredondo y conducir las por tubería de hierro hasta la mina podría tal vez resolver el problema, y, además, dotar a la mina de una planta hidroeléctrica para todos los menesteres de una explotación económica. Así podría aplicarse el sistema moderno hidráulico, que consiste en introducir el agua dulce a una cierta profundidad dentro de la montaña por medio de tubos y de una alta presión, y al mismo tiempo obtener que por otra tubería salga el agua salada a una concentración conveniente o saturada de manera completa.

Este es el procedimiento más eficaz y económico conocido, y el actual Ministro de Hacienda hace todo esfuerzo por ponerlo en ejecución.

SISTEMA DE ELABORACIÓN Y PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS

Si en las salinas marítimas, como se dijo atrás, se volvió al sistema de la administración y explotación por cuenta del Estado, vigente hasta 1910, en las salinas terrestres se conserva el régimen de la libre elaboración, con los precios que para las materias primas, en las salinas del grupo de Cundinamarca, fijó la Ley 44 de 1910, y con las facultades que para fijar esos precios, bien por decalitro de agua salada o bien por arroba de sal deshornada, le dejó dicha Ley al Gobierno en relación con las demás salinas. En otros términos, el Gobierno vende en el grupo de las salinas de Cundinamarca el decalitro de de agua salada o la arroba de sal vijua de primera o de segunda clase, a los precios que le señaló la Ley 44. En Upín cobra por cada arroba de vijua de cierto volumen o por cada arroba de morona o de sal de caldero lo que fijó la ley, y en las otras salinas—Chámeza, Chita, etc.—cobra unos tantos centavos por cada arroba de deshorne, precio éste que se estableció de acuerdo con la densidad del agua y el costo de la obra de mano, del combustible, etc., etc.

Esos precios son los siguientes :

Zipaquira y Nomocón.

Vijua de primera	\$ 0,48
Vijua de segunda.	0,40
Decalitro de agua salada de 20° a 24°	0,11

Tausa.

Decalitro de agua salada de 14° a 18°	0,06
---	------

Sesquilé.

Agua salada, decalitro de 20° a 24°	0,11
---	------

Gachetá.

Decalitro de agua salada de 14° a 16°	0,05
---	------

Cumaral y Upin.

Sal vijua	\$	0,20
Sal de caldero		0,50
Morona sucia		0,05

Chámeza.

En Chámeza propiamente:

Arroba de sal deshornada	\$	0,20
En Mongua, Gámeza, Recetor, Pajarito y Sis- baca		0,16

Chita.

Arroba de sal deshornada	0,20
--------------------------------	------

En seguida hallaréis el estado de la explotación y los resultados de cada una de las salinas durante el período fiscal de 1918 a 1919.

Zipaquirá.

Cada día se hace más fácil, expedita y económica la explotación de esta Salina, pues a pesar de los grandes gastos que se han hecho en obras de carácter permanente y en el pago de materiales pedidos al Exterior por conducto de los señores Montoya, Patiño & C^a, que ahorrarán gastos en los años venideros, hasta reducirlos a un minimum económico, la administración se hizo con el relativamente reducido porcentaje que se anota adelante. De las obras que todavía necesita esta Salina, dos son las que debieran hacerse cuanto antes: terminar la carretera que de la ciudad conduce a los socavones y captar las aguas de Pantanorredondo para llevarlas a la mina. Con lo primero se abarataría considerablemente el acarreo de la sal, por las facilidades de tránsito; con lo segundo podía tenerse energía para todos los menesteres tanto de Zipaquirá como de Nemocón,

Tausa y Sesquilé, a más de poder, entonces sí, desarrollar la explotación hidráulica.

Producto de esta salina:

Bruto	\$ 681,933 74
Gastos	93,591 09
	<hr/>
Líquido	\$ 588,342 65
	<hr/>

Porcentaje de gastos, algo más de un 13 por 100 de los productos.

Nemocón.

Con la colocación de dos bombas poderosas en estas salinas y un ascensor para el mineral, así como con la construcción de varios tanques de expendio y la reparación de los antiguos, puede decirse que ya pasó de la época de su mayor costo. Los elementos de explotación en Nemocón son completos, si se atiende a la situación del banco salino, a la laguna de agua salada que se encontró no hace mucho, y a la naturaleza misma de la región.

Hay que terminar las reparaciones de la casa de la Administración, que se quedaron principiadas por no haber alcanzado el dinero que se destinó para ello. Hay que levantar unos muros de medianerías para encerrar bien la Salina. Debe mantenerse bien conservado el camino que de la población lleva a la Salina, pues en las épocas de invierno se hace intransitable, al punto de ser casi imposible sacar el carro, que allí se atasca. Dice el Administrador que estas obras pudieran hacerse con un costo de \$ 800.

Producto de esta Salina:

Bruto..	\$ 218,053 84
Gastos	27,295 ..
	<hr/>
Líquido	\$ 190,758 84
	<hr/>

Porcentaje de gastos, algo más del 12 por 100.

Sesquilé

En esta Salina se había estado dando al expendio el agua de la mina vieja, una pequeña fuente con cuyos productos, muy exiguos, se emprendió la reapertura del socavón, obstruído completamente, debido al abandono en que se le tuvo mientras la Salina permaneció cerrada.

La ley que reanudó la elaboración allí, ordenó que se invirtieran sus productos en los trabajos, hasta poner la Salina en el mismo estado que tenía en 1904. Tras de varios años de labor, y después de haber provisto el socavón de aire suficiente por medio de una costosa bombera, y después de haber dotado la mina con luz eléctrica, hace poco, habiendo vuelto a la situación de 1904, como lo quiso la ley, se declaró nuevamente abierta la Salina para el fin de que sólo se hagan en ella los gastos que buenamente cueste la explotación, y el excedente ingrese al Tesoro Nacional.

Producto de esta Salina:

Bruto.....	\$	15,326	28
Gastos.....		9,306	..
		<hr/>	
Líquido	\$	6,020	28
		<hr/>	

Porcentaje de gastos, algo más del 60 por 100.

Tausa.

Es uno de los bienes más saneados que tiene la Nación. En esta Salina, que está formada por una sola fuente llamada *La Magdalena*, de 14 a 18 grados de concentración, la labor se reduce a extraer el agua por medio de bombas y venderla a los elaboradores. De suerte que el personal allí se reduce al Inspector Contador, el Expendedor, unos cuantos peones bomberos, unos cuantos guardas y algunos agentes de la Policía que hace el resguardo en Cundinamarca.

La fuente produce de mil a mil quinientos decalitros diarios.

Hoy por hoy no se presenta en Tausa sino la necesidad de cambiar las bombas de guadua con émbolos de cuero, por unas de bronce fosforado, que resisten poderosamente a la acción deteriorante del medio en que deben actuar.

Producto:

Bruto.....	\$	22,733 ..
Gastos		3,096 ..

Líquido.....	\$	19,637 ..

Porcentaje de gastos de explotación, algo más del 13 por 100.

Gachetá.

Dos fuentes de agua salada forman esta Salina, la llamada *El Chulo* y la denominada *La Muralla*, cuyas concentraciones difieren de cuatro a seis grados.

Como el precio por decalitro es uno solo para el agua de una y otra fuente, se ha proyectado unir las a fin de igualar la calidad del agua que se vende a los elaboradores. A este efecto el Administrador celebró con el señor Domingo Jiménez un contrato de permuta de una faja de terreno de propiedad de éste, que se interpone entre los dos manantiales, por un lote que el Gobierno posee en otra parte de su propiedad, y que para nada necesita.

El contrato, elevado a escritura pública, se halla, va para seis años, al estudio del Congreso, en el cual nunca ha pasado del primer debate. No se ha percatado éste de la importancia de tal contrato. Aprobado él, se salvaría al Fisco de una erogación considerable, pues Jiménez se haría indemnizar del uso que el Gobierno viene haciendo de su propiedad hace más de treinta años.

Probablemente se inaugure ahora para el 7 de agosto la casa de la Administración.

Producto bruto.....	\$	7,139 67
Gastos.....		2,124 ..
		<hr/>
Líquido.. .. .	\$	5,015 67
		<hr/>

Porcentaje de gastos, cerca al 30 por 100.

Upín.

En la Salina de Upín, como se dijo atrás, no se cobran sino \$ 0-20 por arroba de sal vijua y \$ 0-05 por arroba de morona sucia. Estos precios tan bajos se deben a que el legislador ha hecho de esta Salina, más que una renta, un servicio para el incremento de la industria pecuaria en la región de los Llanos. Con todo, el consumo es tan reducido por falta de vías de comunicación, que la Salina sólo produce algo apreciable en los tres primeros meses del año, teniendo a veces que ayudarle de los fondos comunes para sostenerla en los otros nueve. Haciendo un buen camino de la Salina a Puerto Barrigón, y manteniéndolo bien conservado, la Salina llenaría su objeto, y es muy posible que aun dejase algún rendimiento de consideración.

Los edificios que fueron hechos orillas del río Guatiquía, correntoso en toda época, y bravo como el que más en invierno, fueron destruídos por una avenida, no quedando en pie—muy deteriorado y con peligro de que en cualquier momento se lo arrastre—sino el edificio de la Administración. Precisa pues reconstruírlos en otro sitio sólido y abrigado. El Visitador Fiscal de Salinas Terrestres, a quien se envió con instrucciones para que informara sobre el particular, dice que el lugar más apropiado es el denominado *Balcones*, y que su costo sería de unos \$ 2,937-70 para casa de habitación, casa para el Resguardo, almacenes, etc., y

encarece la urgencia de la obra. Lo mismo ha hecho repetidas veces el Administrador.

Producto bruto.....	\$	5,930 90
Gastos.....		5,839 77
		<hr/>
Líquido... ..	\$	91 13
		<hr/>

Porcentaje de gastos, cerca de 99 por 100.

Chámeza.

Con esta denominación, y bajo la dependencia de un Administrador, se comprende el grupo de salinas de que atrás se habló. Continúa allí el Gobierno cobrando un derecho por cada arroba de deshorne. Los elaboradores tienen que pagarle el combustible en Chámeza propiamente, al dueño de los bosques, porque allí no posee el Gobierno ni un palmo de tierra, a diferencia de las otras salinas—Receptor, Pajarito, Mongua, Gámeza y Sisbaca,—en donde sí tiene en propiedad grandes bosques y extensísimas tierras fértiles, propias para cultivos. Si hubiese caminos, y si los pocos que hay fueran buenos, esta Salina sería suficiente para abastecer de sal de primera calidad los Llanos de Casanare y buena parte de Boyacá y Santander.

Producto del grupo:

Bruto	\$	7,278 59
Gastos.....		2,383 ..
		<hr/>
Líquido	\$	4,895 59
		<hr/>

Porcentaje de gastos, algo más de 32 por 100.

Chita y Muneque.

Muneque—La elaboración es apenas apreciable en Muneque. Casi puede decirse que desde que se declaró resuelto el contrato de arrendamiento de esta Salina a causa de incumplimiento del adjudicatario, ella está cerrada bajo la inspección del Administrador de la de Chita.

Chita o la Salina—Esta es una de las más ricas que la Nación posee. Aunque el banco no ha sido descubierto, son cuarenta y cinco las fuentes que la forman, y todas ellas abundantes y de rica concentración. La falta de vías de comunicación y el mal estado de las que existen tienen muy limitado el consumo, cuyo promedio alcanza a unas diez mil arrobas mensuales. La conformación misma del terreno, los muchos caminos y veredas que confluyen a la Salina, y el sinnúmero de puentes que hay en la vía y los riachuelos que la circundan, son causa de que en las constantes reconstrucciones y reparaciones que ocurren se invierta mucha parte del producido. Sin embargo, siempre deja algún rendimiento al Fisco, y es invaluable el servicio que le presta a aquella región. Por esto mismo es de lamentarse el porvenir precario de esa Salina.

Salina sin combustible no es salina, lo que quiere decir que no vale un maravedí; y a esta situación llegará muy pronto la Salina de Chita si no se hace algo que prevenga fin tan lamentable. Hoy es ya carísimo el combustible para cada arroba, por lo distantes que cada día se van haciendo los montes. Se ha descuidado el cultivo de árboles de rápido desarrollo, y esa indolencia es la que tiene en grave riesgo de anonadamiento a ese bien de riqueza inapreciable.

La Administración celebró con un señor Acosta, hace varios años, un contrato sobre siembra y cultivo de algunos miles de eucaliptos. De ellos, según informe, hay 16,000 ya bien desarrollados. En esta plantación le corresponde al Gobierno un 20 por 100.

Producto bruto.....	\$ 18,418 80
Gastos	10,345 72
	<hr/>
Líquido.....	\$ 8,073 08

Porcentaje de gastos, 52 por 100.

En esta Salina se cobran por cada arroba de deshorne \$ 0-20.

Otras salinas

Ya se dijo que las Salinas de Camancha y Coello se hallan bajo la guarda de sendos Inspectores. Esta es una fuente de escasa densidad y de muy poca agua. Tampoco hay bosques. Los que había los destruyeron. Lo que algo vale allá es el tendón de tierra, buena para pastos. El Gobierno debiera vender eso y deshacerse así del gasto que le ocasiona.

Las fuentes de Pinzaima y Chaguaní se vigilan por Guardas de la Policía de Muzo, que se turnan periódicamente. Tampoco tiene allí el Gobierno ni un árbol siquiera. Pizarrá y Chaquipay están en las cabeceras de la fértil región del Carare, de las cuales la primera es abundante y muy rica en cloruro de sodio. Y, por último, Mámbita y Barital, en jurisdicción de los Municipios de Medina y Ubalá, respectivamente. Hasta hace poco estuvieron arrendadas, pero, terminado el contrato respectivo, el Gobierno las ha dejado bajo la vigilancia de un Inspector. Aun cuando en la reserva que el Gobierno hizo para la Nación de cierta parte de las tierras baldías en que estuvieren situadas algunas salinas, quedaron incluídas éstas, algunos colonos se han establecido en Mámbita y Barital disputándole la posesión de las tierras de reserva a los arrendatarios de las salinas. Hace algunos años el Gobierno comisionó un ingeniero para que levantara el plano de dichas tierras, a fin de tomar posesión de ellas materialmente y continuar allí haciendo actos de dominio; parece que el ingeniero fue hasta Ubalá, pero el invierno, que en aquel entonces presentóse con más crudeza que de ordinario, nada le permitió hacer.

SALINAS MARÍTIMAS

El Gobierno, en cumplimiento de la Ley 63 de 1918, expidió el Decreto número 43, de 9 de enero del corriente año, «por el cual se organiza la administración y explotación de

las salinas marítimas de la Costa Atlántica.» Además, teniendo en cuenta que la misma Ley, al propio tiempo que ordenó que se administrase por cuenta de la Nación la misma renta de salinas marítimas, lo facultó para delegar esa administración, dando al Administrador o a los Administradores delegados un 5 por 100 del producto líquido, el Ministerio optó por la administración delegada, y, al efecto, sacó el contrato a licitación pública, aun cuando la Ley lo autorizaba para contratar directamente. Habiéndose sometido el pliego de cargos al juicio del Consejo de Estado, esta corporación opinó lo siguiente:

«Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, enero 22 de 1919.

«(Consejero ponente, doctor Perilla V.).

«La Ley 63 de 1918, sobre salinas marítimas, prescribe: que en lo sucesivo serán explotadas exclusivamente por cuenta de la Nación; que el Gobierno fijará libremente los precios de la sal en los lugares de expendio; que administrará esas salinas directamente o por delegación; que establecerá almacenes en las ciudades que allí se determinan; que contratará la venida de un técnico para que, ayudado de dos ingenieros colombianos, se ejecuten las obras de arte necesarias a fin de que las salinas den los mayores rendimientos tanto por la cantidad como por la calidad de los productos. Esa Ley autoriza al Gobierno para introducir sales extranjeras cuando las cosechas de las salinas marítimas no sean suficientes para el abasto público; para gravar la importación y venta de las sales extranjeras, y para aumentar o disminuir el precio de la sal.

«En esta Ley se apoya el pliego de cargos que el Ministerio de Hacienda ha formulado para contratar la administración de las salinas marítimas y que viene al Consejo para los fines del artículo 39 del Código Fiscal.

«El Consejo observa:

«El artículo 4º de la Ley dispone que habrá un Superintendente General de Salinas y sendas Administraciones Subalternas, con almacenes en Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Ríohacha, Cali y Tumaco, y señala el personal que debe tener cada una de estas Secciones.

«Tendría graves inconvenientes para la buena marcha de la renta el que ese personal fuera nombrado por el contratista, especialmente por lo tocante a la independencia en el cumplimiento de sus deberes, aparte de que el Gobierno renunciaría así al ejercicio de una función que la ley le adscribe directamente.

«En los términos en que está redactado el inciso *d*) del artículo 1.º del pliego de cargos, bien puede entenderse que el contratista tiene derecho de nombrar esos empleados, pues que entre los allí enumerados están los que han de intervenir en la venta de la sal.

«Ese inciso debe, por tanto, modificarse así:

“A permitir que el contratista delegado haga el nombramiento del personal que haya de encargarse de los trabajos de explotación, empaque, embarque y transporte de la sal.”

«De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal, el pliego de cargos debe publicarse tanto en el *Diario Oficial* como en carteles fijados en los lugares más públicos de la capital y de los Municipios en que lo juzgue conveniente el Ministro; y treinta días hábiles después de esta publicación es cuando debe tener lugar la licitación.

«La licitación debe durar por lo menos tres horas.

«Si al pliego de cargos se le hacen las modificaciones anotadas, quedará ajustado a las autorizaciones legales.

«Notifíquese, cópiese y devuélvase.

«JESÚS PERILLA V.—ISMAEL E. CASTRO—LUIS F. ROSALES — ARTURO CAMPUZANO MÁRQUEZ — José M. Medina E., Secretario »

Viendo el Ministerio que no había ido el Consejo en su estudio hasta la entraña del asunto, formuló el siguiente memorial explicativo :

«Bogotá, enero 31 de 1919

«Señor Presidente del Consejo de Estado—En su Despacho.

«Por tratarse de la renta segunda de la Nación en orden a sus productos, y por tener el Gobierno fe plena en que del modo como ha resuelto la administración de ella dentro de las facultades legales, se la levantará de la prostración en que ha venido en los últimos años, volviéndola a lo que debe ser, fuente de verdadera riqueza que cada día aporta mayor copia de proventos para el Tesoro Público, este Ministerio se permite, con todo el respeto y acatamiento debidos, formular algunas ligeras consideraciones sobre la única observación que ha hecho la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo al pliego de cargos para celebrar contrato de administración de las salinas marítimas de la Costa Atlántica.

«Dice la honorable Sala que el inciso *d*) del artículo 1º del pliego de cargos debe modificarse así :

“A permitir que el contratista delegado haga el nombramiento del personal que haya de encargarse de los trabajos de explotación, empaque, embarque y transporte de la sal. ”

«La modificación consiste pues en no dejarle al contratista el nombramiento de los empleados que hayan de entenderse con la venta del grano, y ello, cuando a virtud del inciso *j*) del artículo 2º el contratista se obliga a que el producto líquido de la renta en cada año no será inferior a la suma de \$ 400,000 oro, teniendo que completar esta cifra de su propio peculio, en caso de que ese producto líquido no alcanzare a la mencionada suma. Desde luego se comprende que el inciso *a*), así modificado, y el inciso *j*), a que se ha hecho referencia, son incompatibles, y que sería necesario

modificar también consecucionalmente los incisos *b*), *c*), *d*) y *g*) del referido artículo 2º, todos los cuales se relacionan con la venta. Así, el primero obliga al contratista “a organizar las ventas de la sal de la manera más conveniente a los intereses nacionales”; el segundo, “a llevar puntualmente las cuentas de la explotación y *venta* de las sales, etc.”; el tercero, “a entregar por quincenas vencidas en las Oficinas de Hacienda que el Gobierno designe, el producto de la renta a su cargo,” y el cuarto, “a *vender* en todo tiempo la sal a los precios que fije el Gobierno.” ¿Cómo podría ningún contratista cumplir estas obligaciones, si no se le permite el libre nombramiento y remoción del personal que haya de entender en ello? ¿Qué casa comercial sería, qué entidad honorable haría postura en semejantes condiciones?

«Hay más: es tan sustancial la modificación hecha al inciso *d*), que ella implica no solamente la modificación de los incisos nombrados, sino la variación total del pliego de cargos, como que, dada ella, nada queda previsto en dicho pliego sobre el modo como el contratista hubiera de hacer los gastos. De otro lado, ya que el Gobierno recibiría el fruto y manejaría el producto de la renta, lo más razonable y justo sería dejar al contratista el control de aquélla, esto es, su guarda y fiscalización, así por la grave responsabilidad a que estaría sujeto a virtud del referido inciso *j*), como para que a cada paso pudiera cerciorarse de la efectividad de su 5 por 100? ¿Y habría algo más inconveniente para el decoro del Estado y para la seguridad misma de la renta el que en vez de fiscalizador fuese el Gobierno el fiscalizado? De ahí que éste se haya reservado en el pliego de cargos el nombramiento de los Resguardos y demás personal fiscalizador, y el derecho de obtener del contratista, en cualquier momento, la remoción de cualquiera de los empleados de su cargo.

«Creo que estas consideraciones de hecho bastarían para que viese la honorable Sala que la modificación introducida

al inciso *a*) es casi prohibitiva de la facultad que la Ley 63 de 1918 otorga al Gobierno de administrar por delegación las salinas marítimas del Atlántico, y que de las consideraciones legales que de aquí se infieren ya la honorable Sala se habrá dado cuenta clara y precisa. Sin embargo, me permitiré esbozar algunas que creo no debo pasar por alto:

«La Ley 63 del año pasado faculta al Gobierno para llevar a cabo la administración de las salinas marítimas directamente o por delegación. En el artículo 4º dispone que habrá un Superintendente General de las Salinas y sendas Administraciones Subalternas en Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Ríoacha, Cali y Tumaco, y señala el personal que deben tener cada una de estas Secciones. Se comprende que el nombramiento de ese personal fuese de facultad del Gobierno si éste se decidía por la administración directa, mas nó, si optaba la administración por delegación, caso en el cual tenía que delegar conjuntamente con la administración esa facultad, como función esencial y constitutiva que es de la misma administración. Pues, ¿cómo se comprende que pudiera delegar la administración no pudiendo delegar también la escogencia del personal para llevarla a cabo? Ni, ¿cómo se comprende que la Ley lo facultara para una cosa y no lo facultara o le prohibiera la otra? Ello sería autorizarlo y no autorizarlo respecto de un mismo particular, lo que sería absurdo.

«En cuanto a las advertencias que se hacen en relación con las fórmulas legales que deben cumplirse en la publicación del pliego de cargos y en lo referente a la duración del acto del remate, quiero creer que ellas son hijas de un espíritu inocentemente previsivo y no de prevenciones y prejuicios que no se hallarían en el ambiente de augusta serenidad en que sólo alienta la justicia, ni se compadecerían con el cuidado que el Gobierno en general y este Ministerio particularmente ponen en que la ley, y sólo la ley informe todos sus actos y sea oriente y guía únicos de todos sus

procederes. El que no se diga en el *llamamiento a licitación* que el pliego de cargos se publicará en cartelones, no quiere decir que no se hará, ni tampoco el haber callado la naturaleza de los días quiere decir que no se dejarán correr treinta *hábiles* entre aquel en que se publique el pliego de cargos en el *Diario Oficial* y el en que tenga lugar la licitación. Igual sucede con la duración del acto del remate. No se habló explícitamente de esas cosas en el *llamamiento a licitación*, porque hubiera sido una redundancia, toda vez que allí mismo se advierte que la licitación se hará de acuerdo con lo prescrito en el Código Fiscal. Fué ra de que lógicamente se infiere que a su hora habrían de cumplir esas formalidades, puesto que en todos estos asuntos administrativos se procede por analogía con sus iguales *in jure*.

«Si las breves razones que preceden fuesen acogidas favorablemente por la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo e inclinasen su voluntad a revocar lo decidido respecto del inciso *d*) en consecuencia de esas razones, y por contrario imperio, puede estar segura esa alta corporación de que con ello salvaría la segunda renta del país, levantándola del languidecimiento en que viene muriendo de algunos años a esta parte, y haciéndola fuente tributaria de verdaderos y copiosos caudales de riqueza para el Tesoro Público.

«Así os ruego lo decidáis, de la manera más respetuosa.

«Señor Presidente.

POMPONIO GUZMÁN»

En virtud de esa explicación, el Consejo dio por unanimidad el concepto siguiente:

«*Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, febrero, 5 de 1919.*

(Consejero ponente, doctor Luis F. Rosales).

«Vistos: En escrito presentado el 4 del mes en curso, el señor Ministro de Hacienda solicita que se reconsidere

la Resolución de 22 de enero del presente año, por medio de la cual esta corporación propuso una enmienda al pliego de cargos para el contrato de administración de las salinas marítimas del Atlántico.

«Dicha enmienda consiste en suprimir la facultad concedida al contratista en dicho pliego para nombrar el personal que haya de encargarse de la venta de la sal.

«Para resolver se considera:

«La Ley 63 de 1918, sobre salinas marítimas, dispone que las pertenecientes a la Nación serán explotadas exclusivamente por cuenta de ella, y que el Gobierno las administrará directamente o por delegación (artículos 1º y 3º).

«En ejercicio de esta autorización el Gobierno resolvió administrar las salinas en la última forma indicada, es decir, por delegación, y ha redactado el pliego de cargos de que antes se hizo mérito. En él se permite al contratista nombrar el personal que haya de encargarse de los trabajos de explotación, empaque, embarque, transporte y venta de la sal.

«Es indudable que el conjunto de estas operaciones constituye la administración de la renta, y que de todas ellas la venta del grano es una de las principales. Ahora bien: decidida la administración por delegación mediante contrato en pública subasta, la persona a quien éste se adjudique queda virtualmente investida de la facultad de vender el artículo, con tanto mayor razón cuanto que el contratista se obliga a responder que el producto líquido de la renta que se encarga de administrar no será inferior en cada año a la suma de \$ 400,000, y a pagar al Gobierno la diferencia que resultare en caso de que ese producto líquido no alcanzare a la mencionada suma.

«Para entender que la venta de la sal no entra en la administración que se delegue, era menester que la Ley

hubiera hecho la salvedad, y la Ley 63 de 1918 no la hizo. Es cierto que el inciso 4º del artículo 3º de la mencionada Ley habla de que el Gobierno puede contratar en licitación pública cualquiera de las operaciones de extracción, transporte y distribución de la sal, sin mencionar la venta, pero esto no significa que tal operación no quepa dentro de la administración del delegado, sino que bajo el régimen de la administración directa el Gobierno está facultado para celebrar contratos sobre extracción de sal y transporte en las cantidades requeridas a los diferentes lugares donde el mismo Gobierno va a expendirla.

«Tampoco se opone a la venta por parte del contratista el hecho de que la ley haya creado los puestos de Superintendente, Almacenistas y otros. Parece claro que estos empleados son para el caso en que el Gobierno administre directamente la renta, no cuando lo hace por delegación, porque entonces el delegado administra bajo su propia responsabilidad, con el concurso de las personas que tenga a bien. Esto no es un inconveniente en sí, dado que en el contrato se da al Gobierno la fiscalización en todas las operaciones concernientes a la administración, y poder pedir y obtener cuando lo estime conveniente la remoción de los empleados que designe el contratista, quien, por otra parte, está en el deber de rendir anualmente sus cuentas a la Corte del ramo.

«En cuanto a los requisitos que deben preceder a la licitación y los que deben observarse en el acto en que ella se surta, se advierte que la Sala está en el deber de indicarlos cuandoquiera que de ellos no se haga mención en el llamamiento a licitación.

«En atención a lo expuesto, el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para el contrato de administración de las salinas marítimas del Atlántico queda ajustado a las autorizaciones legales, siempre que se haga la publicación en la forma anotada en la Resolución de 22 de

enero del corriente año, la cual queda reformada en los presentes términos.

«Cópiese, notifíquese al señor Fiscal y devuélvase al Ministerio de Hacienda.

«JESÚS PERILLA—ARTURO CAMPUZANO MÁRQUEZ. LUIS F. ROSALES—SIXTO A. ZERDA—*José M. Medina E.*, Secretario.»

El pliego de cargos se publicó, pues, y el aviso de licitación en el *Diario Oficial* las tres veces que ordena el Código Fiscal, y en cartelones profusos y circulares a los Gobernadores de los Departamentos en que se les ordenó hacerlo conocer en su Sección respectiva.

Dicho pliego de cargos y el aviso de remate son como sigue:

«*Llamamiento a licitación*

para celebrar contrato de administración de las salinas marítimas del Atlántico.

«El Gobierno ha resuelto llamar a licitación pública para celebrar contrato para la administración de las salinas marítimas del Atlántico, contrato que habrá de formalizarse en las condiciones señaladas en el pliego de cargos que a continuación se expresa.

«El acto de la licitación se verificará en la ciudad de Bogotá, treinta días después de la publicación del pliego de cargos en el *Diario Oficial*, y será presidido por el Ministro del ramo o por el Secretario. Las propuestas deben limitarse a aceptar el pliego de cargos en los términos generales de él, a aceptar el precio señalado para los servicios licitables o a mejorar ese precio. Serán presentadas en la Secretaría del Despacho hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, hora en que se dará principio a ella.

«Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la que más conviene a los

intereses de la Nación, y a quien la suscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación; pero si hubiere dos propuestas iguales y superiores a las demás, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que suscriban tales propuestas iguales.

«Concluídas las pujas, se adjudicará también provisionalmente el contrato a quien haya hecho la mejor postura. El funcionario que presida el acto podrá, a su juicio, suspenderlo o aplazarlo si lo estima conveniente, y todos los actos de la licitación deberán ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal contenidas en el capítulo 3º sobre la *Adquisición de bienes por el Estado*, en armonía con el artículo 26 del mismo Código.

«No pueden ser postores de la licitación:

- «a) Los que no tengan capacidad civil para obligarse;
- «b) Los deudores morosos del Tesoro; y
- «c) Los que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de contratos con el Gobierno.

«Para hacer postura debe acompañarse a la propuesta un recibo del Tesorero General de la República en que conste que en esa Oficina ha consignado el licitador respectivo, en calidad de depósito y como fianza de quiebra a la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de \$ 10,000 oro. El Ministro o quien haga sus veces devolverá, debidamente endosados a favor de los licitadores, los recibos o certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción de aquel en que conste la consignación hecha por la persona a quien se adjudique el contrato.

«La suma depositada al efecto quedará a la orden del Ministerio de Hacienda hasta que se otorgue la respectiva escritura pública en una forma que asegure el cumplimiento del contrato, y en caso de que por cualquier motivo el adjudicatario no preste la garantía hipotecaria o prendaria estipulada en el pliego de cargos dentro de los quince días

siguientes a la fecha de la aprobación del remate por el Ministerio, dicha suma quedará a favor del Tesoro Nacional en calidad de multa.

«El Ministro de Hacienda, POMPONIO GUZMÁN

—
«*Pliego de cargos*

para celebrar contrato para la administración de las salinas marítimas del Atlántico.

«Los suscritos, a saber: N. N., actual Ministro de Hacienda, en ejercicio de la facultad que le confiere al Gobierno la Ley 63 del año último, y autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará el *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

«1.º El Gobierno delega en la persona del contratista la administración de las salinas marítimas nacionales, las cuales serán entregadas a éste por riguroso inventario, una vez que se perfeccione el presente contrato. Para la plena eficacia de esta estipulación, el Gobierno se obliga:

«a) A pagar al Contratista delegado el 5 por 100 del producto líquido de las salinas marítimas nacionales sobre la cantidad de sal explotada por él mismo, una vez que se haya vendido, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 63 de 1918.

«b) A elevar los derechos de importación de las sales de procedencia extranjera que se introduzcan por las Aduanas del Pacífico, una vez que estén provistos los almacenes de Cali y Tumaco de la sal necesaria para el consumo de ese litoral, haciendo uso para ello de la facultad que le confiere la Ley 63 de 1918.

«c) A permitir al Contratista delegado la importación por cuenta del Gobierno de sal extranjera, en cantidad suficiente para abastecer el consumo, al tenor de la autoriza-

ción consignada en el artículo 13 de la citada Ley 63 de 1918, siempre que se compruebe de manera legal que la escasez de las cosechas en las salinas marítimas se ha debido, no a negligencia o impericia del Contratista, sino a fuerza mayor o a caso fortuito de consecuencias inevitables.

«a) A permitir que el Contratista delegado haga el nombramiento del personal que haya de encargarse de los trabajos de explotación, empaque, embarque, transporte y venta de la sal.

«2.º El Contratista se obliga:

«a) A explotar por cuenta del Gobierno las salinas marítimas del Atlántico que sean necesarias para atender oportuna y suficientemente a la provisión de los almacenes que deben establecerse, conforme a la ley, en Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Ríoacha, Cali y Tumaco, y a mantener estos almacenes suficientemente provistos de sal para las necesidades del consumo.

«b) A organizar las ventas de sal de la manera más conveniente a los intereses nacionales, procurando que los transportes den la mayor seguridad y salgan lo más barato posible, y, en una palabra, que todo se haga con la más severa economía.

«c) A llevar puntualmente las cuentas de explotación y venta de las sales en la forma requerida; a liquidarlas el último de febrero de cada año, y a rendirlas a la Corte de Cuentas en el mes de marzo, con la debida separación respecto de los que sean gastos comunes de administración, venta y explotación, y aquellos que se refieran a obras permanentes o mejoras, todo cuidadosamente comprobado, de acuerdo con la ley.

«d) A entregar por quincenas vencidas en las Oficinas de Hacienda que el Gobierno designe, el producto de la renta a su cargo y a informar mensualmente al Ministerio de Hacienda sobre las existencias de sal que haya en los al-

macenes del Atlántico y del Pacífico, y sobre el movimiento de entradas y salidas tanto de sal como de dinero.

«e) A producir sal de la mejor calidad posible y en condiciones tales que el grano venga a ser artículo exportable, propendiendo por todos los medios posibles a buscarle mercados en el Exterior.

«f) A anticipar al Gobierno las sumas necesarias para explotación de las salinas y para la compra de empaques, para transportes, construcción de obras permanentes y mejoras que hayan de llevarse a cabo, de conformidad con los artículos 7.º y 8º de la Ley 63 de 1918, y en virtud de los presupuestos y planos formulados por el experto que el Gobierno habrá de contratar al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley, los cuales planos y presupuestos deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

«g) A vender en todo tiempo la sal a los precios que fije el Gobierno.

«h) A dar una garantía hipotecaria o prendaria para el fiel cumplimiento de este contrato, de \$ 50,000 oro, en las condiciones que señala el Código Fiscal.

«i) A que el precio de costo de cada saco de sal de 62½ kilos, sin empaque, no exceda para el Gobierno, de \$ 0-32 de la sal del Tornó, puesta en el almacén de Barranquilla; de \$ 0-50 para la sal de Pozos Colorados, puesta en Barranquilla; de \$ 0-40 puesta en Santa Marta; de \$ 0-54 de la sal de Galerazamba, puesta en el almacén de Cartagena; de \$ 0-92 para la sal de La Goajira, puesta en Barranquilla; de \$ 0-35 para la misma sal puesta en Ríohacha, y de \$ 0-35 de la sal de La Goajira, puesta a bordo con destino al Pacífico.

«j) A responder al Gobierno de que el producto líquido de la renta de salinas marítimas que se encarga de administrar no será inferior en cada año a la suma de \$ 400,000 oro, y a pagar al Gobierno la diferencia que resultare, en

caso de que ese producto líquido no alcanzare a la mencionada suma.

«3.º Los precios de la sal en los almacenes oficiales serán los siguientes: en el Atlántico: sal de primera clase, \$ 4 el saco de 62½ kilogramos, sin empaque; en los almacenes de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Ríohacha: la de segunda clase, \$ 3-50 el saco del mismo peso, sin empaque; la de tercera clase en Ríohacha, \$ 1-50; en Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, \$ 2. Los precios en los almacenes de Cali y Tumaco serán los mismos de los almacenes de Barranquilla, más el 50 por 100 de los gastos de transporte. Cuando el Gobierno hiciere uso de la facultad que tiene de cambiar los precios de la sal, mantendrá la relación entre los precios actuales de la sal de Zipaquirá y los que se fijan en este contrato para los de la sal marítima.

«4.º El Gobierno establecerá la fiscalización necesaria en todo lo referente a los gastos de reparación de las salinas, explotación, acarreo, venta de la sal, etc., etc., y para ello nombrará los empleados que estime indispensables. En tal virtud, el Contratista pondrá en todo tiempo a disposición de los agentes del Gobierno las oficinas de la Administración, los libros de cuentas, almacenes, pañoles, salinas, etc., y le dará las facilidades del caso para el mejor desempeño de sus funciones.

«5.º Las sumas que el Contratista anticipe al Gobierno para dar principio a la explotación de las salinas, para la compra de empaques, para transportes, etc., las cargará al Gobierno en una cuenta especial, a la cual se abonará diariamente el 20 por 100 del producto de las ventas. Los saldos mensuales de dicha cuenta ganarán un interés anual del 6 por 100.

«6.º Las sumas que el Contratista anticipe al Gobierno para llevar a cabo las obras de arte y todos los trabajos indicados por el experto a que se refieren los artículos 7.º y 8.º de la Ley 63 de 1918, ganarán un interés del 10 por

100 anual y serán amortizados con el 50 por 100 del producto líquido de la renta, quincenalmente.

«7º Este contrato durará cuatro años, y son causas de caducidad las siguientes:

«a) La muerte del Contratista;

«b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada; y

«c) La declaración de turbación del orden público en toda la República.

«8.º De conformidad con el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, se fija como multa para el caso de no cumplimiento del contrato, la suma de \$ 20,000, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

«9º La remuneración de los empleados cuyo nombramiento corresponde al Contratista, se fijará de acuerdo con el Gobierno, el cual se reserva, asimismo, el derecho de pedir y obtener su remoción cuando lo estime conveniente.»

El 22 de marzo se verificó el remate, y hubo dos postores que mejoraron el pliego de cargos, según el acta que a continuación se transcribe:

«ACTA

de la licitación del contrato sobre administración de las salinas marítimas del Atlántico.

«En la ciudad de Bogotá, a 22 de marzo de 1919, siendo la hora señalada para abrir la licitación del contrato sobre administración por delegación de las salinas marítimas nacionales de la Costa Atlántica, y estando presentes en el Despacho del señor Ministro de Hacienda, éste, el señor Procurador General de la Nación, el señor Jefe de la Sección 3ª, y obrando como Secretario *ad hoc* el suscrito, se dejó correr la hora de dos a tres de la tarde.

«Abiertas las dos únicas propuestas que fueron presentadas, resultaron firmadas por los señores Carlos de la Espriella, en su propio nombre, y Enrique Soto, en nombre

y representación de los señores Cortissoz, Correa y Compañía, del comercio de Barranquilla.

«El primero ofreció cumplir con todo las condiciones estipuladas en el pliego de cargos, y propuso los siguientes precios máximos de costo:

«Para cada saco de 62½ kilos de sal del Torno puesta en Barranquilla	\$.. 30
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de Pozos Colorados puesta en Barranquilla.....	.. 46
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de Pozos Colorados puesta en Santa Marta.....	.. 35
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de Galera-zamba puesta en Cartagena.....	.. 50
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de La Goajira puesta en Cartagena 85
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de La Goajira puesta en Barranquilla.....	.. 85
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de La Goajira puesta en Ríohacha.....	... 32
«Para cada saco de 62½ kilos de sal de La Goajira puesta a bordo 32

«El señor Soto ofreció cumplir en un todo el pliego de cargos y dar en préstamo al Gobierno, al interés del 10 por 100 anual, la suma de \$ 200,000 oro inglés, en letras giradas sobre Londres a la vista, préstamo que se amortizará en el curso del año con el saldo de los productos una vez hechas las amortizaciones a que haya lugar por razón de las anticipaciones que se hayan hecho al Gobierno, al tenor del pliego de cargos, y, terminada la vigencia del contrato, quedará como garantía de lo que quede a deber el Gobierno por razón de tal préstamo y demás anticipaciones, la existencia de sales en poder del contratista hasta la total cancelación de todos los saldos a cargo del Gobierno.

«El señor Ministro, en atención a la diferencia de propuestas, considera que las dos deben igualarse en condicio-

nes, es decir, si Cortissoz y Compañía ofrecen los mismos precios de la de Espriella, y si éste ofrece el préstamo de \$ 200,000, insinuación que los dos postores aceptaron, quedando así iguales las dos propuestas, y pudiendo, en consecuencia, los dos postores entrar en pujas y repujas.

«Soto pujó en el sentido de renovar el empréstito de los \$ 200,000 cada vez que el Gobierno haya amortizado el anterior y conforme a las condiciones estipuladas en su propuesta inicial.

«De la Espriella mejora la propuesta de Soto aceptando la renovación del préstamo y rebajando en medio centavo (\$ 0-0½) el costo de cada saco de sal de La Goajira puesto en Ríohacha.

«Soto mejora la propuesta de De la Espriella rebajando \$ C-01 al costo de cada saco de sal de La Goajira puesto a bordo con destino al Pacífico.

«Habiéndose suscitado alguna discusión, el señor Ministro resumió el estado del remate, en ese momento a favor de Soto, en los términos siguientes: un empréstito extraordinario de \$ 200,000 renovable cuando esté amortizado el anterior, y reducción del máximo de costo sobre la propuesta de De la Espriella respecto de la sal de La Goajira puesta a bordo para el Pacífico a \$ 0-31, y el de la sal de la misma Goajira puesta en Ríohacha a \$ 0-31½.

«De la Espriella mejora la propuesta anterior rebajando medio centavo a la sal de La Goajira puesta a bordo para el Pacífico.

«Soto acepta esa propuesta y aumenta en \$ 20,000 el primer préstamo.

«De la Espriella mejora ofreciendo los \$ 20,000 en cada uno de los préstamos.

«Soto acepta el ofrecimiento de los \$ 20,000 en cada uno de los préstamos y rebaja medio centavo en el costo de la sal de La Goajira puesta en Ríohacha.

«De la Espriella acepta la anterior y mejora el empréstito en \$ 10,000 en el primer año.

«Soto acepta el préstamo aumentando en \$ 10,000 y rebaja medio centavo en el costo de cada saco de sal de La Goajira puesta a bordo para enviar al Pacífico, dejando dicha sal en \$ 0-30.

«Hecha esta propuesta, el señor Ministro anunció que empezaban a correr los cinco minutos de que habla el Código Fiscal, corridos los cuales y no habiendo sido mejorada por el señor De la Espriella la propuesta de Soto, se le adjudicó a éste el contrato, provisionalmente.

«En constancia se firma la presente acta por los que en esta licitación intervinieron.

«El Ministro de Hacienda, POMPONIO GUZMÁN—El Procurador General de la Nación, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO—El Jefe de la Sección 3^a, *Francisco Giraldo*—El postor, *Cortissoz, Correa & Compañía*, por poder, *Enrique Soto U.*—El postor, *C. Espriella*—El Secretario ad hoc, *Juan de F. Bernal*.

«Hay un sello que dice:

«República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3^a—Bogotá, 22 de marzo de 1919.

«Apruébase la adjudicación del contrato a que se refiere el acta que precede.

«Notifíquese, en consecuencia, al interesado.

«El Ministro, POMPONIO GUZMÁN

«Hay un sello que dice:

«República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3^a—Bogotá, 26 de marzo de 1919.

«En la fecha notifiqué personalmente la resolución anterior al interesado, y en constancia firma.

«*Cortissoz, Correa & Compañía*, por poder, *Enrique Soto U.*—*Francisco Giraldo*, Jefe.»

Como el adjudicatario dio las garantías del caso, el Ministerio aprobó el remate, y el contrato quedó protocolizado con todos sus anexos en la Notaría 2ª de este Circuito.

Vinculado pues el interés particular a la renta de salinas marítimas por el contrato sobre administración de las mismas, y asegurada para el Fisco por dicho contrato una entrada anual de \$ 400,000 líquidos, la renta de salinas marítimas ya es algo cierto, algo con que se puede contar, y no lo aleatorio, no lo precario que había venido siendo hasta ahora.

Con dicho contrato ha quedado también resuelto el problema de la sal para el Cauca, con grandes probabilidades de que dentro de poco toda aquella región esté consumiendo sal nacional, al mismo precio que en los Departamentos del litoral Atlántico. Ya se han establecido almacenes de sal colombiana del atlántico en Cali, en Tumaco y en otras poblaciones del interior de los Departamentos del Pacífico, con general beneplácito.

Las salinas marítimas produjeron durante el período fiscal de 1918 a 1919, según aparece de los cuadros de ingresos de las Administraciones de las Aduanas del Atlántico, Oficinas que estuvieron encargadas de la recaudación del impuesto de sal marina, la suma de \$ 300,165-66, y los gastos ascendieron a \$ 146,504-07, lo que arroja cerca del 49 por 100 del producto. El producto líquido alcanzó a \$ 153,662-59. En el año inmediatamente anterior el producto líquido fue muchísimo menor. Como el producto bruto de las mismas salinas sólo alcanzó en la vigencia fiscal de 1917 a 1918 a \$ 130,137-06, hubo durante el período fiscal últimamente expirado un aumento en los rendimientos de \$ 170,028-60.

El exiguo rendimiento durante el año fiscal que terminó el 28 de febrero de 1918 se debió especialmente al Decre-

to número 598 de 1917, que rebajó inconsideradamente, a mi juicio, los derechos de consumo de la sal marina, y el resultado, relativamente satisfactorio, en el período que expiró el 28 de febrero del año en curso, proviene principalmente de la providencia del actual Gobierno, consignada en el Decreto número 1644 de 1918, que restableció los derechos de consumo que regían antes de la expedición del Decreto número 598 citado.

Ese estado de la renta, nada satisfactorio, indujo al Gobierno a optar por la delegación de la administración de aquélla de que os he dado cuenta.

En los años anteriores al de 1918 el movimiento en las mismas salinas fue como en seguida se expresa:

AÑOS	BRUTO \$	GASTOS \$	LÍQUIDO \$	KILOS	PORCIENTAJE DE GASTOS
1911	565,459 63	54,128 44	511,331 19	12.430,875	9 57 por 100
1912	160,826 76	57,975 22	102,851 54	5.175,125	36 05 por 100
1913	318,205 19	47,086 74	271,118 45	7.645,562½	14 80 por 100
1914	356,256 66	50,000	306,256 66	8.279,875	14 03 por 100
1915	234,724 36	41,753 99	108,109 62	6.127,125	17 78 por 100
1916	275,532 82	53,547 14	221,985 68	8.697,449½	19 39 por 100
1917	130,460 77	56,832 65	73,628 12	6.207,184	43 63 por 100

Es de advertirse que en el año de 1911 los gastos no fueron muy subidos porque la explotación fue bastante reducida, debido a que las existencias que quedaron del sistema anterior, y que en dicho año se vendieron, fueron cuantiosas.



IMPUESTOS DE TIMBRE NACIONAL Y DE CONSUMO

Hasta el 30 de septiembre de 1918 estuvo a cargo del Ministerio del Tesoro la dirección de los negocios administrativos relacionados con las rentas de papel sellado y timbre nacional e impuestos de consumo. En virtud del

Decreto 1545 de 1918 (*Diario Oficial* 16507), desde el día 1º de octubre del mismo año fue reincorporado al Ministerio de Hacienda el ramo de timbre nacional, y se adscribió al mismo Ministerio el ramo de impuestos de consumo.

Con tal motivo, por Decreto 1622 (*Diario Oficial* 16513) se trasladó al Ministerio de Hacienda el personal de la Sección 4ª (Impuestos) del Ministerio del Tesoro, que según Resolución número 22 de este Despacho «se entenderá con todo lo relativo a los impuestos de timbre nacional y de consumos, se denominará Sección 5ª del Ministerio de Hacienda, y el personal desempeñará sus funciones de acuerdo con el reglamento adoptado para este Ministerio.»

En vista de las disposiciones anteriores corresponde al Despacho a mi cargo rendir el informe correspondiente sobre la situación y el resultado de esas rentas durante la vigencia económica que terminó el 28 de febrero de 1919.

IMPUESTO DE TIMBRE

Productos.

Según el cuadro número 1 de la Sección 5ª, que figura en los anexos de este Informe, el producto total de la renta de papel sellado y timbre nacional fue de \$ 885,546-26, cuyo resumen es el siguiente, en orden de productos :

Departamentos.

Cundinamarca.....	\$ 214,794 93	
Antioquia... ..	135,828 09 (incluye..	\$ 19,340 80
de vigencia anterior).		
Atlántico	88,769 81	
Bolívar	66,011 18	
Caldas	57,669 81 (incluye...	1,797 41
de vigencia anterior).		
El Valle	57,105 17 (incluye...	187 78
de vigencia anterior).		
Boyacá	55,447 21	
	<hr/>	<hr/>
Pasan.....	\$ 675,626 20	21,325 99

Vienen.....	\$ 675,626 20	21,325 99
Santander.....	45,272 19 (incluye..\$	9 80
de vigencia anterior).		
Tolima.....	36,626 58 (incluye ..	989 56
de vigencia anterior).		
Nariño... ..	33,843 88	
Norte de Santander....	22,915 .. (incluye ..	2,105 48
de vigencia anterior).		
Magdalena	22,295 99 (incluye ...	2,180 91
de vigencia anterior).		
Cauca	15,779 50	
Huila.....	15,646 53 (incluye ...	780 82
de vigencia anterior).		
<i>Intendencias y Comisarías.</i>		
El Chocó.....	6,687 11	
El Meta.. ..	2,827 96 (incluye ..	10 11
de vigencia anterior).		
San Andrés y Providen-		
cia	2,779 82	
Arauca	1,618 61	
Putumayo.....	406 16	
Caquetá	277 17	
Vichada	15 41 (esta Ad-	
ministración quedó su-		
primida desde el 1º de		
junio de 1918).		
<i>Consulados.</i>		
Nueva York.....	1,387 96 (falta el	
dato de febrero).		
Liverpool.. ..	1,054 96	
Trinidad	24 60	
Agencia Postal Privada en		
Panamá.....	460 63	
Totales.....	\$ 885,546 26	\$ 27,402 67

No aparecen aquí productos del Consulado de Londres, como en años anteriores, porque las funciones de Administración de Hacienda Nacional que ejercía este Consulado fueron adscritas al de Liverpool.

Deducida de la suma de \$ 885,546-26 la de \$ 27,402-67 que corresponde a vigencias anteriores, resulta que el producto de la renta en el año fiscal de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, alcanza únicamente a \$ 858,143-59.

Comparaciones.

Según cuadro de comparaciones que figura también en los anexos, esta renta produjo lo siguiente, desde el año de 1915, que rige la tarifa actual:

En 1915	\$ 814,617 45
En 1916	912,253 95
En el año económico de 1917 a 1918	914,878 90
En el año económico de 1918 a 1919	885,546 26

En esas sumas están incluidos los respectivos productos de vigencias anteriores.

En la última vigencia, en lugar de seguir el aumento progresivo de los años anteriores, sufrió una baja de \$ 29,332-64 con relación a la vigencia anterior, debido al gran descenso de las importaciones en esa época, que de manera directa afectó la renta de timbre nacional, puesto que los manifiestos de aduana, las facturas consulares, las guías y declaraciones de artículos gravados con impuestos de consumo, y los demás documentos que se rozan con la importación de mercaderías, llevan estampillas de timbre.

Por esa misma razón se nota, por ejemplo, en el Consulado de Nueva York una diferencia de \$ 10,391-99 en contra del último año en comparación con el de 1916; y en el Departamento del Atlántico, asiento de la principal Aduana de la República, una baja de \$ 14,554-85 en la vigencia de 1918 a 1919 en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Gastos.

Los gastos de recaudación de la renta de papel sellado y timbre nacional pueden estimarse, según los informes suministrados por las Administraciones de Hacienda Nacional, así :

Administraciones.	Personal (50 por 100 de los sueldos).	Honorarios de Recaudadores y de expende- dores.	Material.	Totales.
Antioquia ...\$	2,970 ..	9,538 12	924 55	13,432 67
Atlántico.....	1,392 ...	1,618 47	888 50	3,898 96
Bolívar.	2,328 ...	2,195 11	410 ..	4,933 11
Boyacá.	1,416 ...	4,494 91	360 ..	6,270 91
Caldas.	1,416 ...	4,523 89	144 ..	6,083 89
Cauca.	1,218 ...	1,122 98	172 75	2,513 73
Cundinamarca	1,938 ...	12,796 31	433 23	15,167 54
Huila.....	1,080 ...	1,199 71	198 ..	2,477 71
Magdalena ...	1,536 ...	1,012 26	683 ..	3,231.26
Nariño.....	1,506 ...	2,053 63	381 80	3,941 43
Norte de San- der	1,598 ...	646 28	294 ...	2,538 28
Santander....	1,415 99	3,768 22	880 70	6,064 91
Tolima.....	1,057 50	2,559 86	516 ...	4,133 36
Valle	1,734 ...	4,951 33.....		6,685 33
El Chocó	1,080	1,080 ..
El Meta	1,188 ..	180 41.....		1,368 41
San Andrés y Providencia ..	600		600 ..
Arauca	600		600 ..
Caquetá.....	450		450 ..
Putumayo....	450 ...	11 ..		461 ..
Totales.....\$	26,973 49	52,672 48	6,286 53	85,932 50
Pasan				\$ 85,932 50

Vienen \$ 85,932 50

Durante el curso de la vigencia se ha pagado, además, en esta capital, lo siguiente por fabricación de papel sellado y otros gastos:

Según dato de la Sección 4 ^a de este Ministerio	7,992 21
Según relación del Ministerio del Tesoro	371 58

Total de los gastos pagados	\$ 94,296 29
---------------------------------------	--------------

lo cual arroja cerca del 11 por 100 del monto de los productos. El producto líquido, pues, según se ve, es de \$ 763,847-30.

Como las Administraciones de Hacienda Nacional, además de las funciones de recaudación de rentas, tienen las de tesorería u oficinas pagadoras, en los gastos de personal anotados arriba, se ha calculado, como de costumbre, solamente la mitad de los sueldos de los empleados del ramo de Timbre.

Algunas Administraciones de Hacienda, como las de Bolívar y Magdalena, en sus cuadros generales de productos y gastos han hecho figurar entre los gastos de timbre nacional los sueldos íntegros de los empleados. Por esta razón se notarán diferencias entre los datos anotados arriba y los de los cuadros generales citados, que se publican también en los anexos.

Los gastos de material han sido divididos por mitad entre los ramos del Timbre y de Consumo en aquellas Administraciones que no hicieron separación de esos gastos, con excepción de lo relativo a habilitación de papel sellado, que sí le ha sido cargado íntegro al timbre.

El 10 de junio de 1918 se celebró un contrato entre el Ministro del Tesoro y la American Bank Note Company, de Nueva York, sobre fabricación de dos millones de hojas de papel sellado, con un costo de trece mil pesos (\$ 13,000), a

razón de \$ 6-50 cada mil sellos; pero como ese papel llegó al país, parte al final de la vigencia económica y el resto en el mes de abril del presente año, su costo se imputa a la vigencia en curso. Hallaréis el contrato entre los anexos.

Reformas.

La renta de papel sellado y timbre nacional se rige por los Decretos 894 y 1122 de 1915, dictados en uso de la facultad que al Presidente de la República le confirió el artículo 1º de la Ley 126 de 1914. Los Decretos orgánicos tienen pues fuerza de ley, y, por lo tanto, corresponde al Congreso hacer las modificaciones que fueren necesarias. La Ley 68 de 1917 hizo algunas modificaciones y adiciones al Decreto 894; mas como la práctica de las disposiciones vigentes ha hecho notar deficiencias y vacíos que es urgente llenar, el Ministerio a mi cargo prepara el proyecto de ley correspondiente, que someteré a la consideración del Congreso.

IMPUESTOS DE CONSUMO

Productos.

Según cuadro número 2 de la Sección 5ª, que hallaréis en los anexos, los impuestos de consumo produjeron en la vigencia de 1918 a 1919 la suma de \$ 673,123-99½, según el siguiente resumen:

Departamentos.

Cundinamarca	\$ 250,266 30	
Antioquia	127,450 14	(incluye \$ 9,789 57 de vigencia anterior)..
Atlántico	95,422 35	
Bolívar	59,063 98	
El Valle	41,578 62½	(incluye 113 73½ de vigencia anterior).
Pasan	\$ 573,781 39½	9,903 30½

Vienen.	\$ 573,781 39½		9,903 30 ½
Caldas.....	31,976 07	(incluye..\$	526 74
de vigencia anterior).			
Santander.....	13,410 98	(incluye..	416 62
de vigencia anterior).			
Norte de Santander....	12,108 28	(incluye...	803 64
de vigencia anterior).			
Tolima	10,471 96	(incluye..	968 36
de vigencia anterior).			
Nariño.. ..	9,416 96		
Magdalena... ..	5,938 85	(incluye..	138 70
de vigencia anterior).			
Boyacá	2,447 54	(incluye..	784 07
de vigencia anterior).			
Huila	2,153 66	(incluye..	186 65
de vigencia anterior).			
Cauca	1,952 76		
<i>Intendencias</i>			
<i>y Comisarías.</i>			
San Andrés y Provi-			
dencia	6,404 04		
El Chocó	2,159 98		
El Meta..... 50		
Arauca	901 02		
Totales.....	\$ 673,123 99½		\$ 13,728 08½

Deduciendo de la suma de \$ 673,123-99½ la de \$ 13,728-08½ de vigencias anteriores, resulta que el producto de la renta en la última vigencia expedida fue de \$ 659½,395-91

Según datos enviados por las Inspecciones de Consumo en los Departamentos, que aparecen pormenorizados en el cuadro número 3 de la Sección 5ª de este Ministerio, los impuestos de consumo fueron causados por los siguientes artículos:

Cigarrillos	\$ 140,479 34
Picaduras.....	1,722 95
Tabaco en rama y de mascar.....	21,446 48
Cigarros	1,347 87
Brandy..	48,003 95
Whisky...	21,543 40
Pousse-café, ginebra y otros licores de más de 22 grados.....	3,533 84
Vinos tintos y blancos	37,262 08
Vinos espumosos.....	2,383 62
Cervezas extranjeras.....	3,907 53
Champaña.....	4,609 30
Perfumería.....	14,244 97
Naipes	4,987 10
Preparaciones medicinales	93,597 95
Fósforos.....	118,918 82
Cervezas nacionales.....	114,615 15½
Aguas gaseosas (en tres meses, porque desde 1º de junio de 1918 se suprimió el im- puesto)	1,400 20
	<hr/>
	\$ 634,004 55½

Diferencia que corresponde a los cobros hechos en pago de impuestos de consumo, en diversos lugares, sin que haya sido posible obtener la especificación de los artículos que los produjeron.....

39,119 44

Total.....\$ 673,123 99½

Esta cantidad puede subdividirse de la manera siguiente:

Producto de los impuestos nuevos, o sean los creados por la Ley 69 de 1917, sobre preparaciones medicinales, fósforos y bebidas fermentadas, inclusive la mitad que por lo

menos le corresponde de la suma de \$ 39,119-44 que aparece sin especificación de artículos en el detalle
 hecho arriba \$ 348,091 84½

Producto de los impuestos viejos o sean los creados por la Ley 126 de 1914, sobre cigarrillos, tabaco, licores perfumería, naipes, etc., 325,032 15

Suma igual \$ 673,123 99½

Los impuestos de consumo fueron calculados en el presupuesto en \$ 800,000.

Se tuvo en cuenta para ello que los productos de los creados por la Ley 126 de 1914 llegaron en la vigencia anterior a cerca de \$ 400,000, y se calculó que los nuevos establecidos por la Ley 69 de 1917, alcanzarían un producto más o menos igual al de aquéllos

El enorme descenso habido en las importaciones del año fiscal a que este informe se contrae, descenso cuyas causas son enteramente ajenas a los impuestos de consumo, provocó la baja que se nota, pero nunca en las proporciones con que fue afectada, en el mismo período, la renta de aduanas, fuente principal de recursos del Erario.

Los productos obtenidos en años anteriores fueron los siguientes (páginas 212 y 213 de la Memoria del Tesoro, 1918):

En el año de 1915	\$ 325,299 73	
En el año de 1916	375,512 24	
En el fiscal de 1917 a 1918, así:		
Impuestos viejos	\$ 390,151 72	
Impuestos nuevos (dos meses)	68,516 18	458,667 90

Como se ve, los impuestos antiguos, creados por la Ley del año 14, venían en progresión ascendente desde su

fundación hasta el año pasado. Sólo una situación completamente anormal, como la que se contempló últimamente por razón de la entrada de los Estados Unidos en la guerra mundial, circunstancia que afectó hondamente todas las transacciones comerciales de nuestro país, pudo hacer cesar el aumento progresivo de la renta de consumos; pero felizmente con el advenimiento de la paz ya vuelve la normalidad y empiezan a aumentar las importaciones y con ellas todas las rentas del país; de tal manera que no será aventurado asegurar que en la presente vigencia sí podrán alcanzar los impuestos de consumo un producto no menor de \$ 800,000.

Gastos

Los gastos de recaudación y de vigilancia de estos impuestos son los siguientes, según los datos suministrados por las Administraciones de Hacienda Nacional:

Administraciones.	Sueldos integros de empleados del ramo.	Honorarios de Recaudadores y eventualidades de empleados.	Material.	Totales.
Antioquia..\$	2,868 ..	1,836 46	924 55	5,629 01
Atlántico....	2,851 16	670 84	116 ...	3,638 ..
Bolívar.....	4,548 ..	568 74	410 ...	5,526 74
Boyacá.....	1,105 15	277 70	36 ..	1,418 85
Caldas.....	1,524 ..	356 01	144 ..	2,024 01
Cauca.....	1,524 ..	76 05	172 75	1,772 80
Cundinamarca.....	6,012 77	2,118 82	328 04	8,459 63
Huila.....	1,032 ..	86 39	198 ..	1,316 39
Magdalena..	2,568 ..	176 03	541 ..	3,285 03
Nariño... ..	2,292 26	132 72	246 ..	2,670 98
Norte de Santander....	2,122 .	215 17	276 ..	2,613 17
Santander....	2,243 97	330 13	2,574 10
Pasan....\$	30,691 31	6,845 06	3,392 34	40,928 71

Vienen.....	\$ 30,691 31	6,845 06	3,392 34	40,928 71
Tolima.....	2,532 ..	305 75	264 ...	3,101 75
Valle	3,204 ..	668 64	3,872 64
El Meta 05 05
	<u>\$ 36,427 31</u>	<u>7,819 50</u>	<u>3,656 34</u>	<u>47,903 15</u>

Durante el curso de la vigencia se ha pagado, además, en esta capital lo siguiente, por fabricación de estampillas y otros gastos :

Según relación del Ministerio del Tesoro

Según dato de la Sección 4^a de este Ministerio

Total de los gastos pagados....\$ 73,080 26
que equivale a algo más del 11 por 100 del producto total del impuesto. Según las cifras anotadas, el producto líquido de los impuestos de consumo llegó a \$ 586,315-65 en el período considerado.



PRODUCTO DE LOS DERECHOS CONSULARES

Los derechos por certificaciones de facturas consulares, que se recaudaron en los Consulados, en algunas Aduanas, en las Agencias Postales y en alguna Administración de Hacienda Nacional, produjeron durante la vigencia de 1918 a 1919 \$ 612,607-92. Como en el período inmediatamente anterior el producto de los mismos derechos alcanzó a la suma de \$ 692,215-19, ocurrió un descenso en los productos, de una vigencia a otra, de \$ 79,607-27, que se explica por el descenso de la importación.

Como en el caso de los servicios de correos y los telégrafos, no se puede calcular con exactitud el costo de la recaudación de los derechos consulares, porque los Consulados son oficinas que, además de la recaudación, prestan otros servicios.

DERECHOS DE MINAS

Esos derechos produjeron durante el período corrido de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, \$ 14,756-40, suma superior al monto de los productos en el año de 1º de marzo de 1917 a 28 de febrero de 1918 en \$ 3,462-15, período el último citado en que el producto alcanzó a \$ 11,294-25.

Desde el año de 1914 ha ocurrido descenso considerable en los productos, pues éstos fueron en los años de 1913, 1914, 1915 y 1916, de \$ 18,656-16, \$ 17,848-41, \$ 15,897-77 y \$ 15,772-06, respectivamente, lo cual prueba, a mi juicio, que los asuntos de minas sufrieron, como los demás negocios, la contracción consiguiente a las perturbaciones causadas por la guerra.



DERECHOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El producto de ese recurso alcanzó, como lo he indicado y según aparece del oficio número 1216 de la Dirección General de Lazaretos, en la vigencia de 1918 a 1919, a \$ 211,984-98, y en la vigencia de 1917 a 1918, a \$ 188,706-66. Aumentó pues el rendimiento de la renta durante el período últimamente expirado en \$ 23,278-32.

Los gastos de recaudación ascendieron, según la comunicación número 1347 de la mencionada Dirección, comunicación anexa a este Informe, a \$ 19,141-52, lo que arroja cerca del 10 por 100 de los productos.



DERECHOS POR PATENTES DE INVENCION Y REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO

Conforme al informe rendido por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, en oficio número 1368, de 30 de mayo último, que hallaréis entre los documentos que contiene el apéndice de este Informe, y como consta en el cómputo general antes incorporado, el producto de esos derechos ascendió durante el período fiscal de 1918 a 1919 a \$ 3,530, menor ese producto que el alcanzado en la vigencia de 1917 a 1918 en \$ 475.



DERECHOS FLUVIALES

Esos derechos, que gravan a las naves que trafican en los ríos navegables y a ciertos cargamentos, produjeron en el año fiscal que terminó el 28 de febrero del año en curso, y según aparece en el informe suministrado por el señor Ministro de Obras Públicas en el oficio número 3840, de 9 de julio último, que hallaréis en el apéndice de este Informe, \$ 333,643-98. Produjo ese arbitrio fiscal \$ 25,373-16 menos que en el período fiscal que terminó el 28 de febrero de 1918, en el cual rindió \$ 359,017-14. El descenso se explica por la reducción de la importación durante el período de que trata este Informe.

No se puede calcular con precisión lo que haya costado la recaudación del producto anotado, por estar reunidas en unas mismas oficinas la recaudación del impuesto y los servicios de canalización.



PEAJES NACIONALES

Los derechos fiscales de este nombre produjeron en la última vigencia, recientemente expirada, la suma de \$ 58,417 66. En la vigencia anterior—1917 a 1918—el producto de ese mismo recurso alcanzó a \$ 45,262-40. De manera que el producto de este renglón del Presupuesto aumentó de un período a otro en \$ 13,155-26.



RENTAS DE LAS INTENDENCIAS

El producto de esas rentas en la vigencia de 1918 a 1919, que alcanzó, como lo he anotado en el cómputo general, a \$ 165,651-13, se descompone así:

INTENDENCIA DEL META

Licores	\$	6,880	08	
Degüello ..		1,522	..	
Registro y anotación....		198	06	8,600 14
		<hr/>		

INTENDENCIA DEL CHOCÓ

Licores.....	\$	107,073	86	
Degüello.....		3,105	...	
Tabaco.....		45,576	50	
Imprenta.....		430	75	
Registro y anotación.....		662	43	156,848 54
		<hr/>		

INTENDENCIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

Registro y anotación	\$	202	45	
		<hr/>		

Sumas	\$	165,651	13	
		<hr/>		

RENTAS DE LAS COMISARIAS ESPECIALES

El producto de las rentas de las Comisarias Especiales, en el período que considera este Informe, alcanzó a \$ 16,310-40, distribuido así:

COMISARÍA DE ARAUCA

Licores, degüello y registro.....\$ 13,015 53

COMISARÍA DEL CAQUETÁ

Licores.....	\$	1,959 05	
Degüello.....		1,262 10	
Registro ..		33 07	3,254 22

COMISARÍA DEL PUTUMAYO

Registro y anotación\$ 10 65

COMISARÍA DEL VAUPÉS

Degüello y registro. 30 .

Suman\$ 16,310 40

En la Comisaría del Vichada fue suprimida la Administración de Hacienda, por la exigüidad de los rendimientos, causada por las grandes dificultades que se oponen a la Administración Pública en esa región, lejana y casi desierta. Lo mismo ocurre respecto a la Comisaría del Vaupés, cuya Administración de Hacienda se agregó a la del Meta.

La Comisaría de La Goajira no remitió los datos e informes que le corresponden.

INGRESOS VARIOS

Llama la atención el monto elevado de ese renglón de ingresos durante la última vigencia expirada, que alcanzó a la suma de \$ 810,664-36, si se considera que en el período anterior, que terminó el 28 de febrero de 1918, sólo alcanzó el monto de los mismos ingresos a \$ 119,136-42. Proviene aquel cuantioso rendimiento principalmente de las consignaciones que, conforme al contrato de 6 de agosto de 1917, celebró con The Colombian National Railway Company Limited (Ferrocarril de Girardot), sobre pago de ciertas deudas a favor de la Nación, consignaciones que alcanzaron a \$ 283,815-77; de intereses de las sumas reconocidas al Gobierno por ese mismo contrato, intereses que ascendieron a \$ 215,912-79; de intereses reconocidos por la casa de Lazard Brothers, de Londres (\$ 37,945-39); de utilidades de la Nación por la Empresa Cartagena Oil Refinin C^o (\$ 9,048-93); y de utilidades por cambio de monedas (\$ 14,043-54), ingresos todos esos que tuvieron el carácter de extraordinarios.



FERROCARRILES DE PROPIEDAD NACIONAL

Según el informe del señor Ministro de Obras Públicas, que hallaréis entre los documentos anexos a este Informe, los productos de esos ferrocarriles y los gastos de administración y conservación de los mismos durante la vigencia fiscal última, fueron los siguientes :

	Productos.	Gastos.
Ferrocarril del Norte (Zipaquirá a Nemocón) . . \$	53,340 87	45,800 37
Ferrocarril del Pacífico	419,379 79	441,918 70
Ferrocarril del Sur . . .	134,538 92	130,096 79
Ferrocarril del Tolima	57,421 08	47,175 23
Totales \$	664,680 66	664,991 09

Se ve en esas cifras que, en su conjunto, los ferrocarriles anotados no alcanzaron a producir lo necesario para su administración y conservación; que los ferrocarriles del Norte, del Sur y del Tolima dejaron rendimientos líquidos de \$ 7,540-56, \$ 4,442-13 y \$ 245-85, respectivamente; y que el Ferrocarril del Pacífico causó un déficit de \$ 22,538-91. El porcentaje de gastos arroja en los ferrocarriles indicados un 100-04 por 100 de los productos.



ARRENDAMIENTO DE BOSQUES NACIONALES

Ese arrendamiento, que se cobra en las Aduanas al exportar los productos que se extraen de los bosques, produjo durante el período fiscal de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919, \$ 16,721-30. Como en el año fiscal de 1º de marzo de 1917 a 28 de febrero de 1918 produjo ese mismo recurso la suma de \$ 24,526-22, hubo de un período a otro una reducción en los productos de \$ 7,804-92, lo cual indica una contracción considerable de la extracción de elementos de los bosques en el último de los períodos fiscales referidos.



OTROS BIENES NACIONALES

Esos bienes produjeron durante la vigencia de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero de 1919 \$ 10,756-19. El producto de los mismos bienes en el período fiscal inmediatamente anterior al indicado alcanzó a \$ 9,578-19. Hubo pues durante el período que terminó el 28 de febrero de 1919, un aumento en los rendimientos de \$ 1,178.

